



anafinet
Integrando la cultura fiscal en México.



EJEMPLAR GRATUITO Num. 22 Año 5

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C.



Comunicación asertiva empresarial

¿La visita domiciliaria es equiparable a un cateo?

Breves sobre aplicaciones gratuitas de los PACs

Alternativas en la deducción de inversiones

DIRECTORIO ANAFINET

C.P. José de Jesús Pérez Lara
Presidente Junta de Honor
perez@anafinet.org
@joseperezlara

C.P. Miguel Chamlaty Toledo
Presidente
chamlaty@anafinet.org
@chamlaty

C.P. José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente
ceballos@anafinet.org
@jjceballos

C.P. Lysette Tellez Ramírez
Secretaria
tellez@anafinet.org

C.P. Ramón Ortega Díaz
Vocal de Membresía
ortega@anafinet.org
@ramonorteg

REPRESENTANTES ESTATALES

L.C.P. Edgar Ulises Hernández Campos
Guajuato: edgar_ulises@hotmail.com

C.P. Jorge Abraham González Anchondo
Chihuahua: jgonzalez@itfiscal.com.mx

C.P. Gilberto Peña Cruz
Quintana Roo: coadmon1@gmail.com

C.P., L.A.E. y M.I. Lysette Tellez Ramírez
Veracruz: tellezdespacho@hotmail.com

C.P. y M.D.F. Santiago Galván Espinoza
S.L.P.: info@santiagogalvan.com

C.P. Hilario de la Torre Pérez
B.C.: hilariotorre@hotmail.com

C.P. Manuel de Jesús Ríos Zuñiga
Querétaro: mriverz@msn.com

L.C.P. Jorge Martín Aguilar Terrazas
Michoacán: aguilasc@prodigy.net.mx

C.P. y M.I. José de Jesús Ceballos Caballero
Sonora: ceballos@anafinet.org

L.C. Roberto Valenzuela Lozano
D.F.: lrobertovl@hotmail.com

L.C. Eliud Cerero Reyes
D.F.: eliu.cerero@cerero-rangel.com

C.P. Carlos Abel Sandoval Estrada
D.F.: cse2210@hotmail.com

C.P. Denis Bladimir Medrano Roblero
Colombia: seth1709@hotmail.com

C.P. Antonio Soler Vizcarra
Sinaloa: asolerv@hotmail.com

M.I. Gabriel Muñoz López
Jalisco: gabriel_fiscal@hotmail.com

C.P. Rigoberto Chavarria Esquivel
Nuevo León: r.chavarria@chavarriaesquivel.com

C.P. Juan Gerardo Rivera López
Tamaulipas: rilojg@hotmail.com

C.P. Manuel de Jesús Sánchez Jiménez
Chiapas: mjsanchez27@hotmail.com

Lic. Omar Alejandro Hernández
Coahuila: omaraalejandrohernandez@hotmail.com

C.P. y M.c. Héctor Granados Rodríguez
Puebla Zona Norte: hectorzucces@yahoo.com.mx

C.P. Luis Asdrubal Lara Villanueva
Puebla Zona Sur: asdrubal.lara@zucces.com.mx

REPRESENTANTES LOCALES

C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante
Hermosillo, Son.: acostatur@hotmail.com

C.P. Karla Karina García Barreda
San Luis R.C., Son.: karlakgb04@hotmail.com

C.P. Gonzalo Curiel Lizárraga
Caborca, Son.: curielg@prodigy.net.mx

Lic. Juan Arturo Rivera Figueroa
Nogales, Son.: juandespacho@hotmail.com

C.P. Oscar Gerardo Zaragoza Yberri
Guaymas, Son.: ozy999@msn.com

C.P. Jesús Adalberto Casteleiro Caballero
Cd. Obregón, Son.: jaccasteleiro@hotmail.com

C.P. Miguel Alessio Valenzuela Díaz
Navjoa, Son.: alessioaguila@hotmail.com

L.C.P. Rosario Galaviz Gutiérrez
Huatabampo, Son.: galaviz_cl@hotmail.com

C.P. Alberto Tea Carrasco
Reynosa, Tam.: cptea@teayasociados.com

C.P.C. Catalino Narvaez Lugo
Mérida, Yuc.: cnarvaez@narvaezysociados.org

L.C.P. Raul De la Cruz Hernández
Villahermosa, Tab.: raul@delacruzconsultores.com.mx

L.D. Alain Gómez Monterrosas
Tampico, Tam.: abogado_fiscalista_agm@hotmail.com

L.C. Luis Ernesto Gamundi Gutiérrez
Poza Rica, Ver.: luis_gamundi@hotmail.com

L.C. Julio César Cortes Molina
Martínez de la Torre, Ver.: juliocortes@hotmail.com

C.P.C. y M.A.F. Marco Antonio Olguin Martínez
Coatzacoalcos, Ver.: olguin2872@hotmail.com

C.P.C. Alfonso Neftali Reyes Pérez
Tapachula, Chiapas: alfonso@reyesdelia.com

C.P. Francisco Gamez Ponce
Los Mochis, Sin.: fragapo@hotmail.com

C.P. José Octavio Avila Chaurand
Guadalajara, Jal.: oavilach@yahoo.com

Manuel Ríos Zuñiga
Querétaro: mriverz@msn.com

Catalino Narvaez Lugo
Mérida: cnarvaez@narvaezysociados.org

Jesús Adalberto Casteleiro Caballero
Cd. Obregón: jaccasteleiro@hotmail.com

L.C.C. Pedro Escobedo Vasquez
Playa del Carmen: pev11018@hotmail.com

C.P. Orestes Vera Ferreira
Cancún: ores233@hotmail.com

Lic. Miguel Angel Cruz Vadillo
Coatzacoalcos: macvadillo@hotmail.com

C.P. Juan José de la Torre Celis
Mexicali: jjose_delatorre@hotmail.com

L.C. César Humberto Rubio Ozuna
Nogales: crubio@kreston-mexico.com.mx

Ramón Reyes Espinosa
Norte del DF: ramonvisitante@hotmail.com

C.P. Luis Asdrubal Lara Villanueva
Puebla: asdrubal.lara@zucces.com.mx

C.P. y M.C. Héctor Granados Rodríguez
Puebla Norte: hectorzucces@yahoo.com.mx

C.P. Alberto Tea Carrasco
Reynosa: cptea@teayasociados.com

L.C.C. Eliud Cerero Reyes
Sur del DF: eliu.cerero@cerero-rangel.com

Adriana de la Cruz López
Tampico: adrian756@yahoo.com

C.P.C. Alfonso Neftali Reyes Pérez
Tapachula: alfonso@reyesdelia.com

C.P. Victor Javier Rios Tahua
Tuxtla Gtz.: despachoriostahua@hotmail.com

L.C. J. Jesús Angeles Martínez
Uruapan: angeles1946@hotmail.com

C.P. María de los Angeles García Oviedo
Xalapa: maangeles_g@yahoo.com.mx

L.D. Cesar Lendo Pérez
Hermosillo: cesarlendo@hotmail.com



SUSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD
Lic. Helénica Guzmán León
Tel.: 01 (662) 214 6500

Anafinet, La Revista es publicada mensualmente y distribuida por la Representación en Sonora de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C., con domicilio en Blvd. Rodríguez No. 120-A en Hermosillo, Sonora.



DISEÑO ■ COPIADO ■ IMPRESIÓN ■ COMUNICACIÓN

Impresión y Diseño
Tel./Fax: (662) 210 58 61
hermosilloptitc.alphagraphics.com

INDICE

		pág.			
Ratifican calidad crediticia de Sonora		02		22	Alternativas en la deducción de inversiones para efectos de impuestos sobre a renta (Primera parte)
Comunicación asertiva empresarial		04		25	Nuevas normas de Auditoría
¿El gobierno en sus tres niveles debe emitir factura electrónica por sus ingresos?		07		26	En visita domiciliaria, se podrán requerir estados de cuenta bancarios para demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales
Firma Facsimilar		08		29	Elementos esenciales de defensa ante demandas laborales
¿La visita domiciliaria es equiparable a un cateo?		10		30	Es posible pensionarse antes de la edad necesaria
El recurso de inconformidad como medio de defensa ante el IMSS		12		32	De pagos diferenciados
Propuesta de reforma fiscal a la Ley del Seguro Social Art. 294 Recurso de inconformidad		16		34	Trabajadores eventuales de campo ¿Decreto de facilidades?
Breves sobre las aplicaciones gratuitas de los PACs		18		38	A un año de la integración de la comunidad virtual de contadores públicos del México #CPTwiter en las redes sociales...
Beneficios de los socios de la Anafinet A.C.		21		40	Sonora te espera

EDITORIAL



C.P. y M.I. José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente Nacional de Anafinet
ceballos@anafinet.org

Hemos pasado la primera mitad de este 2011 y en Anafinet nos estamos preparando para nuestra Convención Anual a celebrarse en Sonora en su capital Hermosillo y en las playas de San Carlos Nuevo Guaymas por lo que estamos seguros que será todo un éxito gracias a las conferencias, eventos técnicos y de convivencia que tendremos, invitamos a todos los socios del país a que nos acompañen.

Como parte de los compromisos de la Directiva Nacional tendremos en el mes de Julio la 2da Reunión de trabajo de Representantes Estatales, locales y Síndicos en la Cd. de Guadalajara el día 30 donde daremos seguimiento a los proyectos y metas establecidos para este 2011 en la pasada reunión celebrada en el D.F. en el mes de Enero.

En esta edición les presentamos como siempre artículos de gran interés elaborados por fiscalistas de todo el país miembros de Anafinet, estamos seguros que serán de su agrado.

Invitamos a toda la comunidad Fiscal del país a que se integren a la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C. y aprovechen los beneficios de ser parte de una Agrupación como la nuestra.



Ratifican calidad crediticia de Sonora

*Las finanzas del Estado son estables y hay confianza en el buen manejo de su deuda pública, según reporta la firma HR Ratings de México
Esta prestigiada firma de valores califica al Gobierno de Sonora con un máximo distintivo por su eficaz manejo de la deuda pública*

Con base en sus finanzas estables y la confiabilidad de su administración pública, el Gobierno de Sonora logró de nuevo el reconocimiento de la Sociedad HR Ratings de México, al ubicarlo en el segundo sitio a nivel nacional en calidad crediticia y eficaz manejo de deuda pública.

Por ello se asignó a Sonora la calificación HR AA+ en el proceso de reestructuración crediticia que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado logró en diciembre pasado con Banorte, lo cual "da una perspectiva estable a las finanzas sonorenses y brinda seguridad sobre el pago oportuno de sus obligaciones bancarias", afirmó el secretario de Hacienda, Alejandro López Caballero.

Con gran prestigio en el sector público y privado de todo el país, HR Ratings es una sociedad calificadoras de valores, estructuras financieras y emisores, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para evaluar la calidad crediticia de estados y municipios.

La calificación HR AA+ es parte de una escala que manejan las calificadoras de valores, y constituye el segundo nivel más alto de tal escalafón, ya que el primer sitio es el nivel AAA, el cual corresponde únicamente al gobierno federal.

En ese sentido, la calificación obtenida por Sonora, la segunda en importancia, significa que el crédito estructurado considera, entre otros factores, el grado de cobertura financiera y la evaluación de los flujos de efectivo futuros.

Cabe recordar que el Congreso de Sonora autorizó al Ejecutivo para contratar créditos hasta por ocho mil 500 millones de pesos, destinados a cubrir el saldo insoluto de la deuda bancaria directa del Estado ante diferentes instituciones financieras. Este crédito contratado con Banorte forma parte de la reestructuración autorizada por la legislatura estatal.

Al respecto, López Caballero explicó que las calificadoras de valores fundamentan su trabajo en una metodología muy estricta aplicable a las entidades federativas, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



C.P. Alejandro López Caballero, Secretario de Hacienda de Sonora.

Obligaciones financieras

“Esta calificación es una opinión sobre riesgo crediticio, es decir, expresan la opinión de la empresa calificadora sobre la capacidad y voluntad del Estado de Sonora, de cumplir con sus obligaciones financieras en tiempo y forma”, precisó el secretario de Hacienda.

“Un crédito que obtiene una calificación AA+, como la del Estado de Sonora, significa que corresponde a una estructura con excelente fortaleza jurídico-financiera, la cual respalda al financiamiento”, afirmó.

López Caballero agregó que existe certidumbre en la generación de recursos por parte del gobierno estatal, como son las participaciones federales; además, “tiene altas coberturas financieras del servicio de la deuda, obtenidas bajo escenarios económicos adversos”.

La calidad crediticia de Sonora tiene una perspectiva estable, reiteró. “En el corto plazo es difícil que cambien las condiciones económicas del propio estado, así que la operación celebrada con Banorte en diciembre de 2010, es considerada como la mejor estructura que haya realizado cualquier otra entidad de la República en ese año, de acuerdo a las condiciones financieras y al plazo otorgado”.



C.P.C. GILBERTO PEÑA CRUZ

Contador Público Certificado desde el año de 1999 y cumpliendo con la Norma Profesional de Educación Continua ininterrumpidamente desde el año de 1993.
Socio Director del Despacho Consultoría y Administración del Caribe, S.C. (Grupo Serco) desde 1993, Ex catedrático de la Universidad la Salle en Cancún, Escuela Superior de Comercio y Administración y de la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, del Centro de Estudios Superiores de San Ángel en México D.F., del Conalep de Mérida Yucatán, prestó sus servicios en la Industria Hotelera por 20 años en diversas cadenas, Ex integrante del comité de principios de contabilidad y miembro del Colegio de Contadores Públicos de Cancún Quintana Roo, A. C. desde 1993, Ex Director de Ingresos del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, Secretario del Colegio de Contadores Públicos de la Riviera Maya, A.C. en Playa del Carmen Quintana Roo, Representante para Quintana Roo de la Asociación Nacional de Fiscalistas, A.C. (Anafinet), Expositor de Diversos temas de la Contaduría a Nivel Nacional.
Twwitter @GILPEC correo electrónico cpgilbertopc@cgruposerco.com

Comunicación asertiva empresarial

En la actualidad parece ser que la comunicación la damos en las empresas pequeñas y medianas así como en algunas grandes en una forma descuidada lo que nos causa problemas, debido a que las acciones no funcionan como deberían, generando costos innecesarios, pérdida de tiempo, así como errores en diferentes departamentos de la empresa, esta es la razón por la cual debemos tener implementada un sistema de intercambio de información dentro de la organización.

Dentro de las definiciones y explicaciones expuestas en diferentes fuentes consultadas, elegimos la contenida en el diccionario de la real academia de la lengua española, que define el "**Proceso de Comunicación como la transmisión**" de señales mediante un código común al emisor y al receptor, así para complementar existen cuatro elementos que componen el ciclo de comunicación que son el Emisor, el Receptor, el Código y el Mensaje.

Emisor, que es la persona que enuncia el mensaje en un acto de comunicación. RAE.

Receptor, persona que recibe o a quien se envía el mensaje.

Código, el sistema de signos y de reglas que permite formular u comprender un mensaje.

Mensaje, conjunto de señales, signos o símbolos que son objeto de comunicación, o la información que se quiere transmitir.

En todos los elementos que componen la comunicación se debe tener especial cuidado en su estructuración, ya que existen muchísimos vicios en estos, que pudieran alterar significativamente lo que se quiere transmitir, con lo que el receptor entiende de nuestro mensaje, debido a errores del código, expresión corporal, y tonos de voz, utilizados en forma inapropiada.

En cuanto a la definición etimológica de Asertividad tenemos que en el diccionario de la RAE Aserto proviene del latín *Assertus* afirmación de la certeza de algo, también la palabra "asertividad" se deriva del latín *asserere*, *assertum* que significa afirmar. Así pues, asertividad significa afirmación.

La Asertividad la explica el Dr. García Higuera como: "la habilidad de expresar nuestros deseos de una manera amable, franca, abierta, directa y adecuada, logrando decir lo que queremos sin atentar contra los demás. Negociando con ellos su cumplimiento", así también nos la encontramos en los apuntes del Tec Milenio como la habilidad de comunicar de manera directa, franca y equilibrada, tus ideas y sentimientos; o defender tus legítimos derechos, actuando desde un estado interior de auto-confianza para no herir a los demás.

Los elementos de la comunicación asertiva son:

Contacto Visual observando a la persona cuando se está comunicando con esta, ayuda a la recepción del mensaje demuestra interés y consideración a la persona que se está uno dirigiendo, por el contrario no teniendo este contacto denota desinterés así como el receptor se sentirá denostado por el emisor.

Postura Corporal la postura erecta acompaña en forma correcta el mensaje que se quiere transmitir así denota atención, cuando no adquirimos una postura correcta transmitimos descuido personal y falta de profesionalismo.

Distancia considerando una adecuada, conlleva el nivel de interacción que existe entre el emisor y el receptor en la comunicación, no teniendo la adecuada implica falta de respeto y desatención al receptor del mensaje.

Expresión Facial debe ser cordial y suave de forma que el interlocutor se sienta a gusto y no amenazado o en un ambiente agresivo y por lo tanto incómodo.

Voz Adecuada con sus tres elementos que utilizamos como son el tono, volumen e inflexión, esto es para transmitir el mensaje en una forma relajada para el oyente y no con gritos ni sobreactuación de nuestra parte, jugando una posición que se vea falsa y poco creíble lo cual establecería desconfianza.

Momento Adecuado para la transmisión de nuestras pretensiones, no se puede comenzar una plática con nuestras exigencias, es conveniente primero expresar lo que ofrecemos, nuestra calidad, garantías etc., para poder hablar de precios y condiciones de pagos, así como para expresar una emoción o sentimiento.

Expresarse Claramente implica saber establecer el código de comunicación, no expresando demasiados tecnicismos que aparentemente los utilizamos para impresionar al interlocutor, pero que pudiera ser que no los entienda por ser el dominio de su disciplina diferente al que maneja el emisor, y de lo que trata una comunicación es de que se entiendan las partes, así como hacer amena e interesante el intercambio de expresiones.

Esto es que de alguna forma amable, cordial, y afectuosa expresemos nuestras pretensiones, ideas, solicitud de lo que queremos, sentimientos o simplemente decir no, en la cual la gente no se sienta ofendida, manteniendo el respeto y la consideración por los demás, de la misma manera defender tus derechos sin sentimiento de culpabilidad.

Los principales problemas en la comunicación considero que son la utilización del código inapropiado esto es hablar con demasiados tecnicismos, caló, palabras soeces, o expresiones regionales, no comprensibles para el emisor y el interlocutor, de la misma forma como se comentó en los párrafos anteriores la expresión corporal que puede denotar falta de interés en el tema o que no se le da importancia a los integrantes de la comunicación, la cercanía de las partes en forma adecuada implica confianza y respeto, el tono de la voz hace interesante la plática da confianza y crea un ambiente cordial, en lugar de gritar y sobreactuar en algunos temas.

En cuanto a la comunicación Oral debemos realizar las siguientes consideraciones para con los receptores de los mensajes; Sencillez en el mensaje de forma que el interlocutor entienda lo mejor posible el mensaje, empleo mínimo de palabras o exposición corta, una plática larga y que se convierta en monólogo se hace aburrida y no cumple con su cometido, hablar en forma concisa y lógica sin excesos en las expresiones y llevando una secuencia del tema a tratar, sin saltar de un punto a otro sin ninguna lógica, fuerza expresiva, adquirir un tono de voz convincente, y también considerar que quien está escuchando es un ser humano, dejar hablar, mostrar interés al escuchar, no interrumpir, controlar las emociones, no caer en la tentación de efectuar críticas innecesarias y contestar todas las dudas que surjan.

Dentro de las formas de comunicación escrita empresarial nos encontramos las siguientes:

Carta que se compone de:

Hoja membretada impresa la cual contiene rasgos identificativos de la empresa como logo, dirección, nombre comercial, sucursales en caso de contar con ellas, etc.

Lugar y fecha de expedición

Destinatario de la comunicación y dirección del mismo

Texto estructurado con el formato Introducción, Desarrollo y conclusión.

Frases de cortesía tanto de apertura (Estimado Sr., Lic. Arq., etc.) y de cierre de la carta (Quedo de usted, Me pongo a sus órdenes, Reciba un cordial Saludo, etc.)

Firma, Nombre y Cargo del emisor de la carta. (Atentamente, Lic. Roberto Pérez, Contralor General)

Iniciales de Identificación (Ing. Lic. Dr. QFB. Etc.)

Y que comúnmente es utilizada para comunicación de los ejecutivos de la

empresa con personas externas a la misma. (Proveedores, Clientes, Asesores Externos, Etc.)

Circular la cual se estructura como sigue:

Identificación de ser una circular

Membrete de la empresa

Numero de circular para control de los departamentos que la emitan

Destinatario

Texto con la estructura de Introducción Desarrollo y Conclusión.

Frase de cortesía

Firma nombre y cargo

Institución o empresa

Lugar y fecha

Circulación interna o externa.

Es utilizada para dar avisos tanto internos a trabajadores de la empresa como externos a proveedores como horarios de atención a proveedores, recepción de facturas a revisión, horarios de recepción de mercancía, horarios de pagos, etc.

Aviso:

Identificación (aviso)

Membrete

Destinatario colectivo

Texto

Frase de cortesía

Firma, nombre y cargo

Institución o empresa

Lugar y fecha

Circulación interna y externa

Que también es utilizado para comunicación interna y externa y podría ser aplicada para dar a conocer días de descanso, eventos extraordinarios de recorte de horarios, cambio de rutinas, etc., cumple con información que identifica a la empresa.

Memorándum

Identificación de ser un memorándum

Membrete

Lugar y fecha

Quién lo envía

Texto breve con fines específicos: recordar, informar y solicitar.

Frases de cortesía

Firma

Circulación interna

Aplica para información interna departamental y diferentes temas como horarios de comida, horarios de entrada y salida, dar a conocer nuevas políticas, procedimientos, etc.

Comunicación formal e informal

Dentro de las empresas se da esta clase, que es aquella de la cual debe quedar evidencia de su emisión por ser asuntos que pudieran tener alguna implicación futura financiera, operativa, de mercadotecnia, procesos de producción, por lo tanto implicaría una responsabilidad el dejar de hacer o no observar lo apuntado en este tipo de comunicación, se da respetando el flujo de información establecido en la organización de la empresa y se regulan por las cartas y manuales de organización.

En cuanto a la comunicación informal se da en forma espontánea entre los diversos departamentos de la empresa y se tienen canales abiertos lo que implica que se dará acorde a las simpatías que existan entre los empleados y trabajadores, puede ser que tenga relación con asuntos de la compañía o no, y que puede ser positiva para la empresa en cuanto se comenten procedimientos, errores entre departamentos con el fin de corregirlos, consejos para corregir anomalías, etc., pero que dada en forma de crítica destructiva para la empresa, confabulaciones para malos manejos, estas actitudes causarían serios problemas a las empresas.

La comunicación multidireccional se da en forma descendente de los niveles jerárquicos superiores a los empleados por ejemplo, el director pudiera llamar la atención de los empleados que no cumplen con las medidas de seguridad, cuando se percata de manera accidental de esa situación, este tipo de comunicación no tiene trascendencia en los casos en que no se hace del conocimiento del jefe de área para que tome medidas.

En cuanto a la comunicación ascendente que se da entre los trabajadores y los niveles jerárquicos superiores es de observarse que aun cuando en algunas situaciones es beneficiosa para la empresa por que se dan detalles de la forma de funcionamiento de los sitios de trabajo, se debe contar con la asertividad para manejar conflictos entre trabajadores que no están de acuerdo con el jefe del área y pudiera ser información mal intencionada.

En la comunicación horizontal se establecen funciones de coordinación y es informal cuando no se hace por los medios establecidos en la organización de la empresa, y que es de la mejor forma que debe manejarse para establecer momentos y que se dieron en forma oportuna.

En la comunicación dentro de la empresa se dan una serie de errores que implican dar un mal servicio finalmente al cliente, como ejemplo, en hotelería tenemos que cuando no se maneja de forma adecuada la información de una sobreventa de habitaciones en determinados días, de viene una cascada de implicaciones de varias áreas, esta información se debe generar en el departamento de reservaciones haciéndola del conocimiento de los departamentos involucrados como son: recepción, ama de llaves, banquetes, alimentos y bebidas, contabilidad, contraloría, cuentas por cobrar, mantenimiento, división cuartos, bell boys, con motivo de que cada uno, tiene implicaciones en determinadas actividades de estos grupos, se han dado los casos de que esta información no fluye de la forma correcta causando problemas en los departamentos, solo por mencionar algunos tenemos que los bell boys deben de contar con el personal suficiente para darle entrada a los huéspedes que lleguen, igual en recepción se debe contar con el trabajo de pre asignación de habitaciones a los grupos grandes de clientes, en caso contrario tendríamos una fila de huéspedes interminable dándoles un pésimo servicio y haciéndolos esperar por periodos largos de tiempo para asignarles habitaciones, de la misma forma en el departamento de alimentos y bebidas para la preparación de eventos, con esta información se generan acciones como la compra de alimentos e insumos para la preparación de platillos que vaya a consumir el cliente en eventos especiales, en el departamento de ama de llaves el bloqueo de las habitaciones para todas las llegadas que se tengan.

Así las cosas se generaría un mar de problemas y mal servicio a los huéspedes por no contar con la información en forma clara, precisa, oportuna, organizada y enviada a los departamentos pertinentes; Esta clase de problemas se han solucionado en la práctica observando en los manuales respectivos los casos o eventos en los que se debe informar y relacionando cada uno de los departamentos a los que se debe notificar, se establece el formato que debe ser enviado recabando la firma de recibido o el acuse de recibido en caso de enviarse la información por medio de mensaje electrónico, y además de todas estas medidas haciendo una lista de revisión por parte del departamento emisor en el cual vaya verificando que todos los departamentos involucrados están en pleno conocimientos de la información pertinente, con este tipo de procedimientos se ha logrado minimizar los errores en la comunicación dentro de las empresas.

Conclusión

El manejo de la información en forma correcta es un punto neurálgico para las empresas modernas, en las que se han implementado dentro de la estructura organizacional los lineamientos a seguir para la emisión de esta, con el principal objetivo de evitar las fallas de la comunicación, es una obligación para los directivos de las compañías conocer las técnicas efectivas de comunicación para tener éxito en sus funciones.

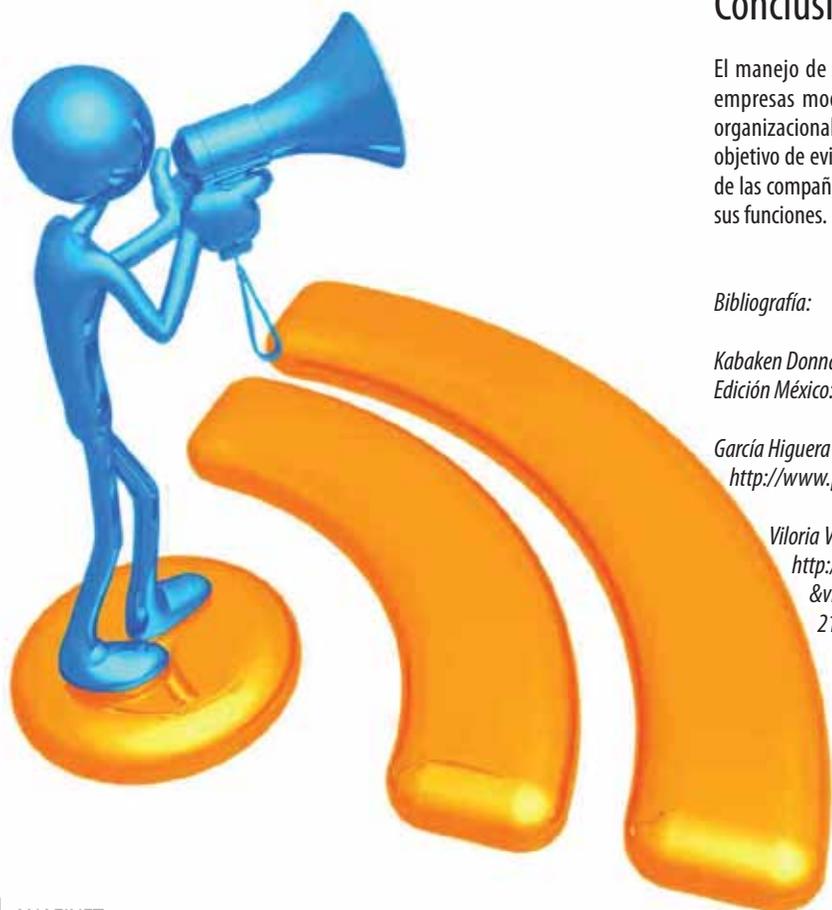
Bibliografía:

Kabaken Donna Marie, A. De Sánchez Margarita, *La Lectura Analítico –Crítica 3ª* Edición México: Trillas, 2007.

García Higuera José Antonio Dr. "Asertividad" Modificado septiembre 2007
<http://www.psicoterapeutas.com/pacientes/asertividad.htm>.

Viloria Víctor. "El Proceso de Comunicación" revisión 29 de Mayo de 2011
http://www.lenguayliteratura.org/mb/index.php?option=com_content&view=article&id=323:tema-6-el-proceso-de-comunicacion&catid=219&Itemid=180.

Golberg Betty Psicóloga. "Comunicación Asertiva. Comunicación Efectiva" 21 de Enero de 2010
<http://www.vidaysalud.com/daily/estres-y-salud-mental/comunicacion-asertiva-comunicacion-efectiva/>





Convocatoria Premios Anuales ANAFINET 2011

La asociación Nacional de Fiscalistas. net A.C. con el objetivo de promover y agradecer la participación de sus Representantes, Síndicos y socios en sus localidades, convoca en su VII CONVENCION NACIONAL ANAFINET SONORA 2011 a la entrega de los Premios:

Representante del año

Síndico del año

Socio del año

Fiscalista del año

Las bases serán publicadas en la página
www.fiscalistas.org



Atentamente
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

LD y MI ALAIN GOMEZ MONTERROSAS

- Socio Director del Despacho GOMEZ DUENAS
 - Abogado postulante en materia fiscal y aduanal en diversos Estados de la República
 - Expositor en varios foros especializados
 - Asesor de diversos Municipios en la República
 - Articulista en la Revista Defensa Fiscal
 - Representante en el Estado de Tamaulipas de la Asociación de Fiscalistas.net
- abogado_fiscalista_agm@hotmail.com



Firma Facsimilar

Muchos de los requerimientos y multas que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en medio del SAT contienen firma facsimilar evidentemente esto acarrea una serie de recursos de revocación ya que dicha firma es ilegal en este artículo expresaremos las ilegalidades.

Primeramente hay que entender los elementos del acto administrativo los cuales suponen en primer lugar la existencia del sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo es la autoridad como órgano centralizado o desconcentrado siendo en la materia que nos ocupa SAT, IMSS e INFONAVIT mismas autoridades fiscal que cuentan con autonomía.

En segundo termino encontramos a la manifestación externa de la voluntad la cual debe de ser libre, sin vicios, sin dolo, ni mala fe, error o violencia ya que la misma debe seguir estrictamente disposiciones legales referentes a la materia; he aquí en donde encontramos la ilegalidad de la firma facsimilar ya que se desconoce si realmente es voluntad el funcionario que supuestamente la suscribe emitir tal acto de autoridad mas aun, si quien estampa la firma es competente para ello o tiene facultades claramente se observa que no cuenta con estas facultades ya que si fuera de este modo estamparía su firma autógrafa; de ahí se desprende que toda firma facsimilar afecte de ilegalidad al acto de autoridad que la contiene por consecuencia lógica tal acto debe ser revocado y quedar sin

efectos mediante un recurso o juicio de nulidad según se haya elegido el medio de defensa.

Para quien suscribe es preferente interponer un juicio de nulidad, ya que existe un sin numero de tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia considera que la firma facsimilar tiene como única consecuencia una nulidad liza y llana, por lo cual estamos en presencia de un criterio que tiene que ser aplicado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa lo que nos otorga como consecuencia única la nulidad liza y llana que se traduce en la cancelación de dicho requerimiento multa o cualquier otro acto de autoridad.

Sin embargo en ocasiones por cuestiones prácticas es mejor el recurso de revocación cuando estamos en presencia de multas de poco valor en cuantía como es la mayoría de los casos.

El agravio que se manifiesta por parte de la persona física o moral al cual se le dirige un acto de autoridad que contiene firma facsimilar es la violación en su contra del artículo 38 del Código fiscal de la federación el cual establece los requisitos para todo acto de autoridad siendo específicos se violenta la fracción IV del mismo que hace referencia a que debe de ostentar la firma del funcionario competente cuestión que no acontece ya que se desconoce si realmente es

voluntad del funcionario competente emitir tal acto pues se desconoce quien es la persona que imprime la firma facsimilar lo que conlleva a que quien plasma la firma facsimilar no es competente para ello; ya que si fuese el funcionario competente tendría que haber estampado su firma autógrafa, ya que en el extremo una firma facsimilar causa un estado de incertidumbre jurídica violentando el artículo 14 de la constitución.

En este orden de ideas la firma facsimilar deja en un estado de indefensión a quien va dirigido el acto de autoridad que la contiene por el simple hecho de que quien la estampo no es el funcionario competente por lo que se debe dejar sin efecto tal acto ya que no tiene un sustento jurídico por la falta de facultades de quien lo emite si atendemos a que el objeto del acto administrativo es crear, transmitir, modificar, o extinguir derechos y obligaciones, siempre con un fin lícito y posiblemente jurídico y físicamente dentro de las facultades al funcionario que lo emite el acto de autoridad al no ser emitido por funcionario facultado para ello no se cumple con el objeto del acto de autoridad ya que no puede surtir sus efectos el objeto si no es posiblemente jurídico y la inexistencia del mismo acto hace imposible que sea sustento de una obligación al particular en otras palabras existe una indebida fundamentación y motivación que violenta la fracción cuarta del artículo 38 del Código en la Materia.

Este problema puede ser solucionado de forma tan sencilla como las pólizas de fianza y las pólizas de seguro mas común los billetes que emite el Banco de México los cuales contienen firma facsimilar y se encuentran en el marco jurídico de la legalidad ya que existen disposiciones legales que establecen la firma facsimilar como auxilio para las administraciones ya que en el caso de los billetes sería materialmente imposible firmar todos los billetes que circulan en nuestro país.

La amplitud de los actos de autoridad que emiten el SAT, el IMSS o el INFONAVIT no se asemejan a los billetes emitidos por el banco de México, sin embargo tan solo el SAT emite de 10 o 15 mil en un periodo de un mes por lo que sería un tanto ilógico que todos tuviesen la firma autógrafa.

Tal hecho hace que las autoridades tengan una serie de recursos los cuales limitan la capacidad de la misma para resolver otro tipo de asuntos por ello el que suscribe sugiere que la solución sería reglamentar la firma facsimilar para tales autoridades; esto no afectaría la defensa de ningún contribuyente ya que en términos del artículo 68 del código fiscal de la federación el afectado puede negar lisa y llanamente el acto que afirma la autoridad fiscalizadora, es decir no afecta en nada ya que los actos de autoridad solo se presumen legales salvo prueba en contrario, estos van a tener validez frente al particular solo si contienen los requisitos señalados del artículo 38 del código en la materia.

Conclusión; es evidente que en cualquier acto de autoridad que contenga firma facsimilar (IMSS, INFONAVIT, SAT) es ilegal y por tanto a se debe dejar sin efecto ya que es inexistente en el mundo jurídico por ello no duden en interponer un medio de defensa cuando contenga una firma facsimilar, pues se tiene asegurado que el mismo quedara sin efecto lo cual puede ser de gran ayuda para el contribuyente.

Para cualquier duda y aclaración favor de comunicarse al con el Lic. Alain Gómez Monterrosas al correo abogado_fiscalista_agm@hotmail.com



Papelería y Artículos para Oficina

D'Ceбалlos

PRECIO DE MAYOREO
(662) 215 20 43 • 214 88 11

Av. Tres No.46 entre Uno y Dos
Col. Bugambillas, Hermosillo, Sonora
papeleriaceballos@yahoo.com

- hojas bond
- calculadora
- cinta
- clips
- folder ...

- Papelería en General
- Artículos de Escritorio
- Calculadores y Muebles
- Consumibles y Accesorios de Computación

Entrega a Domicilio

Ricardo de la Cruz Hernández
Licenciado en Contaduría, Maestro en Derecho Fiscal por la UVM, Socio activo de la Asociación Nacional de Fiscalistas y Socio Director de la Cruz Consultores Asesores en materia Fiscal y Empresarial.



¿La visita domiciliaria es equiparable a un cateo?

Derivado de la lectura del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su undécimo y antepenúltimo párrafo y del comparativo de ambos párrafos, quizá pudiera darse la confusión de que ¿sí, una visita domiciliaria es equiparable a un cateo o hay sus diferencias?

El primer párrafo que prácticamente comprende el análisis de la garantía de legalidad de los actos de autoridad prescribe lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte en los párrafos subsecuentes se contemplan las condiciones específicas a que deben sujetarse determinados actos de autoridad, a saber: las órdenes judiciales de aprehensión, cateo, visita domiciliaria, etc. Por lo consiguiente el artículo 16 en su onceavo y antepenúltimo párrafo respectivamente, mencionan lo siguiente:

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los

objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

“...

“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos”

Como podemos observar de los párrafos transcritos, en mi opinión aunque ambas figuras tienen en particular la introducción de un funcionario o empleado público en el domicilio del particular, difieren en otros aspectos, como en su finalidad y la autoridad que los decreta.

¿QUE AUTORIDAD LOS DECRETA?

Las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la

inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

El precepto constitucional mencionado, en su párrafo undécimo, establece que "sólo la autoridad judicial podrá expedir" órdenes de cateo, facultad que, por tanto, está vedada a las autoridades administrativas.

Pero ello no significa que se coarten las atribuciones de las autoridades administrativas para cerciorarse, aun en los domicilios de los gobernados, que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, así como para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, pues para ello el antepenúltimo párrafo de dicho precepto les otorga la facultad de dictar órdenes de visitas domiciliarias, para cuya práctica se requiere, conforme a las leyes respectivas, que: consten por escrito, que expresen el lugar que ha de inspeccionarse, la materia de la inspección y que se levante acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Lo anterior es comprensible dado como sabemos, la privacidad en la esfera del particular no es del todo absoluta, por lo que el Constituyente con el ánimo de evitar los abusos constantes que se estaban dando por parte de las autoridades en la intromisión al domicilio de los particulares estableció expresamente:

Primero que estos deben sujetarse a las formalidades prescritas para los cateos y segundo a las leyes respectivas que en la materia viene ser el Código Fiscal de la Federación.

Y digo primero por que si observamos bien independientemente del orden inverso en que está escrito el texto constitucional (antepenúltimo) . . . sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos . . . esto es irrelevante dado la jerarquía constitucional. Por lo que la inobservancia de los requisitos constitucionales traería como consecuencia que los actos de la autoridad se consideren contrarios a lo que prescribe la constitución.

No obstante no debemos de olvidar que actualmente existe una ley fundamental aplicable al caso que nos ocupa: La Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes. Ley no conocida por muchos y que es de vital importancia en materia de derechos y garantías para los contribuyentes y responsables solidarios y que bajo el cumplimiento de ciertas requisitos contemplada en la norma, pudiera darse por terminada de manera anticipada la visita domiciliaria.

Por lo antes anotado concluyo que una visita domiciliaria no es un cateo y a colación de lo antes expuesto, el conocido aforismo inglés que dice "la autoridad del rey se detiene ante la puerta del más humilde labriego inglés."

ricardo@delacruzconsultores.com.mx

PROPOSITOS DE LOS CATEOS Y DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

Por ejemplo el propósito que persigue el cateo es de localizar personas y objetos relacionados con la comisión de un delito (entrar, registrar y sobre todo recoger los objetos materia del delito que sirvan para la comprobación del mismo o de la responsabilidad del inculpado) y la visita domiciliaria debe limitarse como lo expresa el antepenúltimo párrafo al examen de los libros y papeles indispensables que permitan comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales.





C.P. y M.F. Edgar Ulises Hernández Campos

Egresado de la Universidad De La Salle Bajío, A.C. (Licenciatura y Maestría)
Director General de Hernández Campos y Asociados, S.C.
Socio de Chamlaty, Pérez y Asociados, S.C.

Socio Activo del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.
Miembro y Ex Presidente de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.
Miembro de la Comisión Fiscal Región Centro-Occidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Catedrático a nivel Licenciatura y Maestría en diversas Universidades
Expositor de Conferencias en 29 Estados del País de temas contables y fiscales en Universidades, Foros, Colegios de Empresarios y de Contadores
Expositor ante el Servicio de Administración Tributaria

Articulista de: PaF, Nuevo Consultorio Fiscal, Fiscalistas, Agenda Contable, Offix Fiscal y CpWare
Síndico del Contribuyente ante el SAT representando a la Universidad De La Salle Bajío, A.C. (2001-2007)
Representante de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C. en el Estado de Guanajuato
Coordinador de la comisión fiscal de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C.

Miembro de la Asociación Nacional de Especialistas en Fiscal Delegación Guanajuato (ANEFAC)
e-mail: edgar_ulises@hotmail.com e-mail: euhernandez@sociosanafinet.com e-mail: euhernandez@prodigy.net.mx



El recurso de inconformidad como medio de defensa ante el IMSS

Introducción.

En algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, emite y notifica a los patrones actos administrativos que lesionan su esfera jurídica por carecer de fundamento o bien, por carecer de la debida motivación. Para estos efectos, la Ley del Seguro Social, en el artículo 294 establece que si un patrón o trabajador (Aunque siendo honestos, el 99% de las veces son los Patrones los afectados) tienen alguna Inconformidad que hacer valer, podrán acudir a pedir justicia mediante un medio de defensa denominado "Recurso de Inconformidad".

Es legalmente aceptable, que si un Organismo Fiscal Autónomo como lo dispone el artículo 5 de la Ley de la materia; tiene la facultad de imponer sanciones o determinar créditos fiscales, así como la determinación de diferencias en su caso, debe de existir la posibilidad de que los sujetos a los que se les molesta jurídicamente puedan defenderse, ya que no es posible dejar al arbitrio del Instituto Mexicano del Seguro Social, la facultad de emitir actos de molestia contrarios a derecho que trasciendan en la esfera jurídica de Trabajadores, o Patrones en su caso.

El Recurso de Inconformidad emana del artículo 294 de la Ley del Seguro Social, pero para su realización, tramitación y regulación respectiva, la Ley en comento lo

regula mediante el "Reglamento del Recurso de Inconformidad" (RRI). No debemos de pasar por alto las leyes que además podrán regular de manera supletoria la interposición del Recurso en sí mismo. Tales leyes de aplicación supletoria son: El Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal del Trabajo (LFT) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

Mediante una serie de preguntas, las más comunes, se ilustrará de forma sencilla los fundamentos de este medio de defensa fiscal.

¿Qué es el Recurso de Inconformidad?

Es el medio de defensa mediante el cual se podrán defender los sujetos afectados (Patrones o Trabajadores) jurídicamente por un acto definitivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

¿Cuál es el plazo para defenderse con un Recurso de Inconformidad?

Para efectos de comenzar la defensa de los intereses de los sujetos agraviados, el artículo 6 del RRI establece que el Recurso se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la resolución que se impugna.

¿Qué sucede si la sede Delegacional del Recurrente está fuera de dónde se encuentra el Consejo Consultivo Delegacional?

Podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede delegacional. Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano. Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso. (Art. 6 del RRI)

¿Ante quien se debe de presentar el Recurso de Inconformidad?

Los consejos consultivos delegacionales son competentes para tramitar y resolver el recurso de inconformidad.

El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional correspondiente tramitará el recurso con el apoyo de los servicios jurídicos delegacionales. El Secretario tendrá todas las facultades para resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, y pondrá los expedientes en estado de resolución. (Art. 2 del RRI).

¿Contra que actos procede el Recurso de Inconformidad?

En la vida diaria de las empresas, variados pueden ser los problemas que se presentan ante los actos definitivos que emite el IMSS, por lo que a continuación se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, ejemplos en los que podemos defendernos en contra de los actos de molestia que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social:

- a) Multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social o sus Reglamentos.
- b) Determinación de diferencias en las cuotas obrero-patronales.
- c) Diferencias en la determinación de la Prima de Riesgos de Trabajo.
- d) Procedimientos Administrativos de Ejecución improcedentes.
- e) Actos de molestia no notificados con apego a derecho.
- f) Actos de molestia que carezcan de fundamento y motivación.
- g) Cualquier acto definitivo del IMSS que lesione los intereses jurídicos del promovente.

¿Qué datos deberá de llevar el Recurso de Inconformidad?

De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, el escrito en el que se plasme el medio de defensa, deberá contener:

- a) El nombre del Recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para tal efecto, así como en Número de Registro Patronal antes el IMSS en su caso. La firma del Recurrente, y si el recurrente no sabe o no puede firmar podrán estampar su huella digital, aunque es posible que otra persona firme en su nombre, haciendo constar tal hecho en el propio recurso.
- b) Debemos de señalar el acto que impugna, la fecha en que fue notificado y la Autoridad (Oficina del IMSS) que lo emitió. (Por ejemplo, la Oficina para Cobros).
- c) Los hechos que originan la impugnación. En este punto debemos de describir de forma detallada todos los datos, momentos, fechas, horas, etc. de cómo fue que conocimos el acto que pretendemos impugnar. Entre más claramente expresemos los "hechos", mayor certeza jurídica tendremos en nuestro medio de defensa.
- d) Los Agravios que cause el acto impugnado. En este sentido, entiéndase como agravios, la lesión de la esfera jurídica que está causando al recurrente el acto que se está impugnando. En mi opinión, para darle más fortaleza a nuestro medio de defensa, debemos de señalar con toda precisión los artículos que el Instituto aplica de forma equivocada (Aunque es recomendable, inclusive transcribirlos, para no dejar lugar a dudas), los preceptos que dejó de aplicar, así como los

señalamientos a los Acuerdos que propio IMSS emite en su caso. En algunas ocasiones (Si no es que en todas), podemos apoyar nuestros agravios con las Jurisprudencias y Tesis emitidas por los Tribunales respectivos, ya que de esa forma, podemos indicar los criterios que se han sustentado en casos similares.

e) En el escrito en que se interponga el Recurso de referencia, debemos de acompañar las pruebas con las cuales demostraremos que el IMSS ha actuado en contra de la Ley o Leyes, propiciando al Recurrente a defenderse. Dentro de las pruebas deberemos de acompañar: Documentos, citatorios, constancias, notificaciones, cédulas de liquidación, etc, es decir, todos los documentos que demuestren que el acto combatido es ilegal.

f) Si se actúa en nombre de otra persona, se deberá de acompañar el documento mediante el cual se acredite la representación del agraviado (Actas constitutivas, poderes notariados, carta poder, etc.). Recordemos que en términos del artículo 19 del CFF y los correlativos de la Ley del Seguro Social y del RRI no se permite la gestión de negocios.

Es muy importante que se cumplan todos y cada uno de los requisitos señalados, ya que de otra forma, el IMSS tiene la facultad de prevenir al Recurrente por una sola vez para que complete lo que no haya sido claro a juicio del Consejo Consultivo, y dicho promovente tendrá de un plazo de 5 días hábiles para completar o cumplir todos los requisitos precisados, ya que de no hacerlo, se desechará el Recurso y por consecuencia, acabaría ahí la intención de la defensa que se plantea.

¿Qué documentos adicionales debemos de acompañar al Recurso de Inconformidad?

En el escrito en el que se interponga el Recurso de Inconformidad, deberemos de acompañar la siguiente documentación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del RRI que nos ocupa:

- a) El documento en que conste el acto impugnado. (Una cédula de determinación de cuotas, por ejemplo).
- b) Documentos que acrediten su personalidad con apego a las reglas de derecho común, cuando actúe en nombre de otro o de persona moral. (Copia certificada de una carta poder, copia certificada del acta constitutiva o bien, copia certificada de un poder notariado).
- c) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma. Es importante anexar la constancia de notificación en virtud de que a partir de esa fecha comenzará a contar el plazo para la defensa, pero si no existe dicha constancia, por que no se nos notificó o bien, nunca fue recibida, debemos de plasmar esa circunstancia en el cuerpo del escrito.
- d) Las pruebas documentales que ofrezca. Nos referimos a todos los documentos emitidos por el IMSS o documentos aportados por el Recurrente que se añaden al escrito para darle veracidad a nuestro dicho en el Recurso.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder de dependencias del propio Instituto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, a petición del promovente, ordenará a dichas dependencias su remisión para ser integradas al expediente respectivo.



Es sumamente importante acompañar los documentos señalados en los incisos a, b y c, ya que de lo contrario, se desechará el Recurso intentado.

¿Cómo se deberán de llevar a cabo las notificaciones de los actos administrativos?

Para que un acto administrativo esté debidamente notificado, se deberán de seguir las formas de notificación que se establecen el artículo 9 del RRI, y que son las siguientes:

Las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o a su representante legal por correo certificado, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación.

Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y aquellos que decidan sobre el recurso de revocación. Los demás proveídos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.

El artículo 9 del RRI en su primer párrafo nos remite al CFF para señalar como se deberán de hacer las notificaciones. Para tal efecto, es necesario conocer el contenido del artículo 134 del Código de referencia, que al efecto establece:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
Por estrados

III.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

IV.- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional.

V.- Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.”

¿Contra que actos administrativos NO es posible intentar un Recurso de Inconformidad?

El Reglamento del Recurso de Inconformidad establece supuestos contra los cuales no es posible promover un Recurso de Inconformidad. Es importante conocer los actos contra los que no es posible intentar una defensa, ya que, recordemos que si por ejemplo, impugnamos una multa y el Recurso no es procedente, por el paso del tiempo y al no pagar el crédito fiscal en cuestión, el mismo deberá de actualizarse, por lo que, hará que el importe del crédito sea mayor. Si hablamos de cuotas omitidas, las mismas deberán de actualizarse y además se cobrarán recargos, por lo que, si no estamos en posibilidades de intentar la defensa con este medio, lo mejor es buscar alguna alternativa adicional.

El recurso es improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de sentencias, laudos o de aquellas.

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. Que sean materia de otro recurso o juicio pendiente de resolución ante una autoridad administrativa u órgano jurisdiccional.

V. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquéllos contra los que no se promovió el recurso en tiempo y forma.

VI. Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente.

VII. Que hayan sido revocados administrativamente por la autoridad emisora.

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.

También se declarará improcedente el recurso de inconformidad en los casos en que no se amplíe éste o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, en los términos señalados en el artículo 12, fracción II, de este Reglamento del Recurso de Inconformidad. (Art. 13 del RRI)

¿Qué es el sobreseimiento y en qué casos procede?

El sobreseimiento en su concepto más general, y sin intención de profundizar en su acepción jurídica más amplia, podemos decir que el sobreseimiento es “NO RESOLVER EL FONDO DE UN ASUNTO DETERMINADO”. En materia del Recurso de

Inconformidad, el sobreseimiento se da cuando el IMSS no resuelve el fondo del asunto que se planteó por caer en alguno de los supuestos del sobreseimiento que el propio Reglamento del Recurso que nos ocupa establece. En efecto, el artículo 14 del Reglamento citado, establece los supuestos en los que se da el sobreseimiento de los Recursos Intentados:

El sobreseimiento procede:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior (Artículo 13 del RRI), y
- III. En el caso de que el recurrente muera durante el procedimiento si su pretensión es intransferible o si su muerte deja sin materia el recurso.”

¿Qué sucede si la resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad interpuesto no le es favorable al recurrente (Se desecha el Recurso intentado)?

Cuando interponemos un medio de defensa como el que nos ocupa, tenemos la certeza de que si los actos administrativos contra los cuales promovimos la defensa son ilegales, esperamos que la resolución que recaiga al Recurso interpuesto nos sea favorable. En algunas ocasiones, la justicia no llega del todo en la resolución recaída en al Recurso intentado, por lo que podemos de inmediato pensar en otro Recurso. En efecto, el artículo 31 del Reglamento del Recurso de Inconformidad prevé la posibilidad de que cuando se desechó el recurso interpuesto, acudamos a pedir nuevamente justicia con un recurso denominado “Recurso de Revocación”, cuyo plazo para interponerlo es de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que nos sea notificada la resolución que desechó el recurso de inconformidad interpuesto con antelación.

Es de señalar que uno de los grandes problemas de la justicia fiscal en México, es que se establecen los Recursos Administrativos como una forma de proveer justicia de forma más expedita, pero desafortunadamente las Autoridades juegan el papel de juez y parte en el asunto, por lo que, en la gran mayoría de los casos, los Recursos de pueden no generarnos una resolución favorable. A mayor abundamiento, si el Recurso de Inconformidad o de Revocación no nos son favorables, debemos de acudir con un abogado fiscalista para que nos asesore en la interposición del siguiente medio procesal de defensa que es el denominado Juicio de Nulidad (Procedimiento Contencioso Administrativo), contenido en el artículo 197 del CFF.

¿Es necesario garantizar el interés fiscal cuando intentemos un Recurso de Inconformidad?

La respuesta es SI. Cuando iniciamos la defensa mediante el Recurso en estudio, será necesario garantizar el crédito fiscal que se impugna. Recordemos que se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y el primer párrafo del artículo 144 del Código Fiscal Federal establece a la letra lo siguiente:

Artículo 144.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

Como se desprende de la lectura del párrafo anterior, será necesario acreditar que se está impugnado un crédito fiscal para que se suspenda el Procedimiento Administrativo de Ejecución, ya que de lo contrario el IMSS está facultado para ejecutar (Cobrar) el crédito fiscal que se está impugnado procediendo a trabar embargo precautorio sobre bienes suficientes que garanticen el crédito fiscal que se impugna.

Es necesario señalar, que la procedencia de la garantía también queda establecida por el artículo 142 del Código Fiscal de referencia, ya que en primer orden estamos solicitando que se suspenda el Procedimiento Administrativo de Ejecución en virtud de que estamos impugnado un crédito fiscal.

Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

- I.- Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
- II.- Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente.
- III.- Se solicite la aplicación del producto en los términos del artículo 159 de este Código.
- IV.- En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales. No se otorgará garantía respecto de gastos de ejecución, salvo que el interés fiscal esté constituido únicamente por éstos.

¿Mediante que formas se puede garantizar el interés fiscal?

Existen varias formas para garantizar el interés fiscal. El artículo 141 del Código Fiscal Federal establece las siguientes:

- I.- Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A.
- II.- Prenda o hipoteca.
- III.- Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- IV.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- V.- Embargo en la vía administrativa.
- VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

No debemos pasar por alto el contenido del artículo 144 del CFF, ya que el plazo para otorgar la garantía es de 15 días hábiles una vez que se ha notificado el crédito fiscal. En mi opinión, existe una gran incongruencia en este plazo. Lo anterior es así, ya que, recordemos que el Recurso de Inconformidad es optativo para el contribuyente, ya que si este decide optar por presentar el Juicio Contencioso Administrativo, tiene un plazo perentorio de 45 días hábiles para presentarlo, y obviamente presentar la garantía. Lo anterior quiere decir, que si el contribuyente opta por el Juicio, deberá de garantizar el interés fiscal en un plazo de 15 días hábiles o de lo contrario, corre el riesgo de que el personal indeseable de ejecución del IMSS se apersona y recoja bienes del contribuyente. Hace falta una adecuada lógica entre el CFF, la LSS y la LFPCA.

Ahora bien, como ha quedado establecido son varias las formas para garantizar el interés fiscal, pero en opinión de un servidor, la forma más cómoda y práctica para garantizar el crédito impugnado es mediante la adquisición de una póliza de fianza, ya que de esa forma nos evitamos los embargos precautorios y las situaciones desagradables que los funcionarios del IMSS propician, no debiendo omitir que en algunos casos la prepotencia de estos empleados públicos es bastante insoportable.

Palabras finales:

“La forma de lograr la victoria no se repite; siempre tendrá variaciones” (El arte de la guerra)

M.I. C.P. Jorge A González Anchondo

C C Fiscal S.C. www.itfiscal.com.mx

email: jgonzalez@itfiscal.com.mx twitter: jagonzaleza

- Contador Público • Maestría en Impuestos • Maestría en Auditoría • Especialista en Concursos Mercantiles • Dedicado de fondo a la materia en fiscal • Maestro en Impuestos FCA UACH • Maestro en Planeación Fiscal FCA UACH • Consultor fiscal y Jurídico de Incubadoras de empresas • Representante en Chihuahua de ANAFINET • Socio del Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C. • Expositor en Estrategias Fiscales y Litigio para Contadores Públicos
- Expositor en Argoscurra radio • Articulista de fondo en la materia en fiscal en la internet en Offixfiscal, Anafinet y CPWare



Propuesta de reforma fiscal a la Ley del Seguro Social Art. 294 Recurso de Inconformidad

Actualmente el Artículo 294 de la Ley del Seguro Social especifica:

Artículo 294. Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

Conforme a las reformas fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, en referencia a los artículos 123,130, 131, 132 y 144 del Código Fiscal de la Federación, todos en materia del Recurso de Revocación:

Artículo 123

.....
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del recurso, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales a las ya presentadas, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.

Artículo 130

.....
Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que haya efectuado el anuncio correspondiente, para presentarlas.

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Artículo 131

.....
La autoridad fiscal contará con un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha de la interposición del recurso para resolverlo, en el caso de que el recurrente ejerza el derecho previsto en el último párrafo del artículo 123 de este Código.

Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de

invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

Artículo 144.

Si concluido el plazo de cinco meses para garantizar el interés fiscal no ha sido resuelto el recurso de revocación, el contribuyente no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto dicho recurso.

Se propone que el Artículo 294 de la Ley del Seguro Social se ha reformado con el efecto de salvar guardar las garantías constitucionales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los patrones- empresas, asegurados o beneficiarios, evitando que la Autoridad Fiscal IMSS tal y como lo hace actualmente, procede de inmediato a llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución con orden de sustracción de bienes a como de lugar, sin esperar a que el recurso de inconformidad presentado en tiempo y forma dentro de los 15 días hábiles a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, sea así resuelto por la Autoridad Fiscal, llámese el Departamento Jurídico de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, si es que lo llega a resolver. Debe de obligarse a que la respectiva Autoridad Fiscal respete un derecho de los contribuyentes y obligarla a que conteste en tiempo y forma.

Propuesta de reforma al Art. 294 Ley del Seguro Social:

Artículo 294. Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del recurso, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales a las ya presentadas, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el anterior párrafo, tendrá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que haya efectuado el anuncio correspondiente, para presentarlas.

La autoridad Instituto Mexicano del Seguro Social que conozca del recurso de inconformidad, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

La autoridad fiscal contará con un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha de la interposición del recurso de inconformidad para resolverlo, en el caso de que el recurrente ejerza el derecho previsto en el tercer párrafo de este artículo.

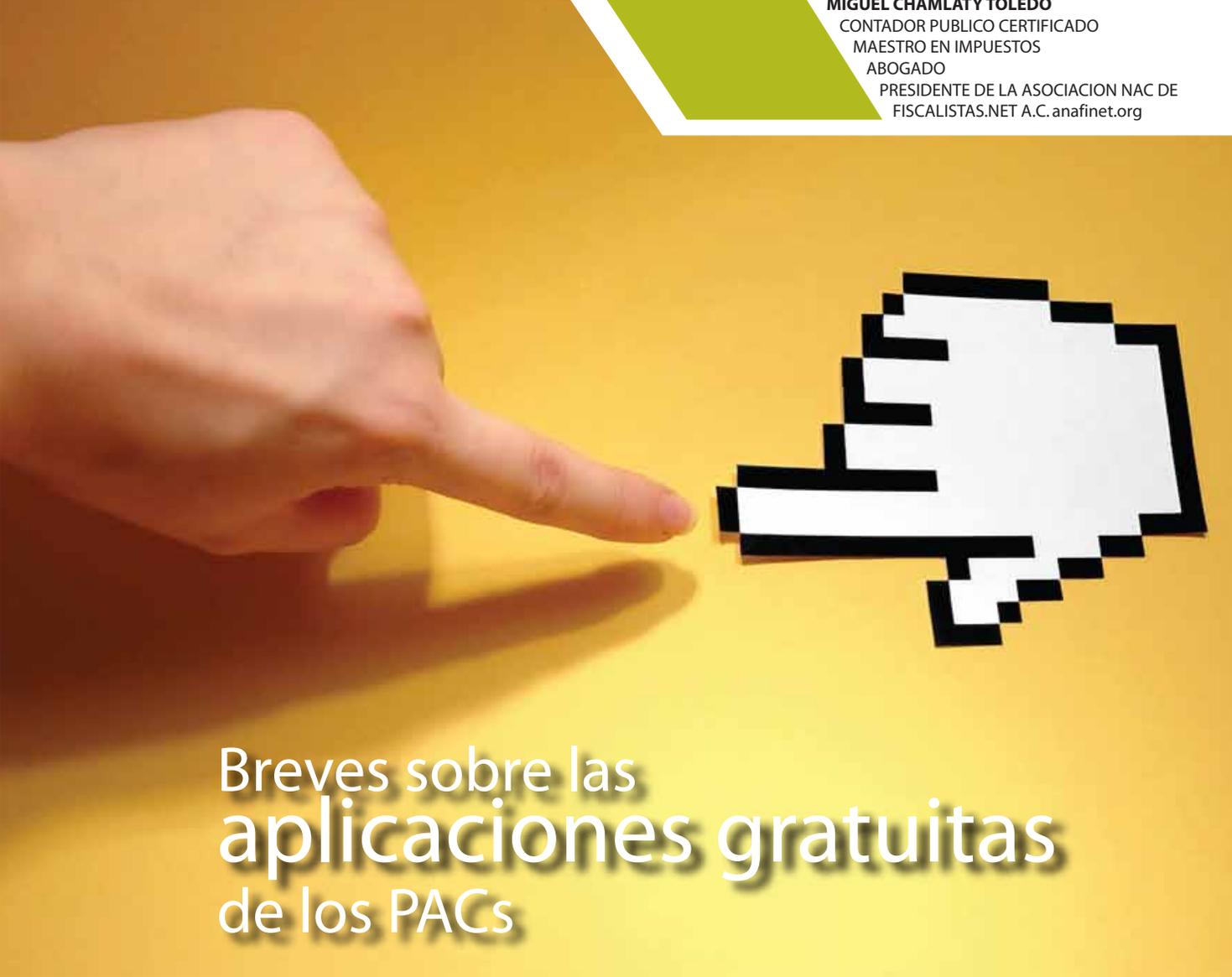
La resolución del recurso de inconformidad se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

Si concluido el plazo de cinco meses para garantizar el interés fiscal no ha sido resuelto el recurso de inconformidad, el patrón, asegurados o sus beneficiarios, no estarán obligados a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto dicho recurso de inconformidad.

Chihuahua, Chih a Marzo de 2011



MIGUEL CHAMLATY TOLEDO
CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO
MAESTRO EN IMPUESTOS
ABOGADO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NAC DE
FISCALISTAS.NET A.C. anafinet.org



Breves sobre las aplicaciones gratuitas de los PACs

Retomando artículo sobre los PROVEEDORES AUTORIZADOS DE CERTIFICACION <http://twitwall.com/view/?what=0208000B0154> que escribí hace unos meses, haciendo énfasis sobre las modalidades gratuitas que deben ofrecer acorde a la normatividad existente a los PACs, señalare brevemente algunas observaciones;

Comento en el orden en que han sido aprobados los PACs; señalando que en general el tramite es sencillo en los PACs, en donde lo que deberemos de tramitar es un USUARIO y CONTRASEÑA, para poder hacer uso de los servicios de emisión de CFDIs, el estándar de la contraseña es tener un número, por lo menos una mayúscula y minúscula y de mínimo 8 caracteres incluyendo un símbolo que no sea alfanumérico (#\$!@,.-;_{}+*=).

1er PAC. Edicomunicaciones México, S.A. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <http://cfdi.edicomonline.com/> y el manual del sistema en <http://web.sedeb2b.com/ayuda/es/proyectos/cfdi/cfdifree/cfdi-cfdifree.xml>

El registro es sencillo, sin embargo, ya la aplicación se me hizo muy rústica, si bien cambiaron un poco el entorno visual sigo observando una mera máquina de escribir para el llenado del comprobante, contempla herramienta para

cancelación de CFDIs que todos los PACs contemplan. Y hacen mucho recalco que la solución es limitada y que los contactos para ventas de su esquema con costo.

2 PAC. Diverza Información y Análisis, S.A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: www.facturame.mx, solicite el registro, sin embargo, la página aun muestra algunas fallas en su transición al modelo de CFDI, tengo entendido que en breve será correctamente liberada la aplicación gratuita para la emisión de CFDI, aunque tampoco hemos observado el manual respectivo.

3 PAC. Tralix México, S. de R.L. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <http://www.misfacturas.net>, sistema que solicite el registro vía Web y rápidamente obtuve el acceso al servicio, el sistema te permite llevar un control muy eficiente de tus comprobantes emitidos, igual te permite validar xmls que recibas, te permite agregar logo de la empresa y tiene diversos menús de tener dudas en la utilización del sistema. Te lleva un catalogo de tus clientes y de los productos o servicios que necesites señalar en tus comprobantes. Muy recomendable para la emisión de CFDI. Observa su manual en la siguiente liga;

http://misfacturas.net/recursos/manual_usuario/manual_MFN_2011.pdf (hasta el momento, uno de los sistemas más amigables, y que he usado emitiendo una buena cantidad de comprobantes sin problema alguno.)

4 PAC ATEB Servicios, S.A. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <https://www.timbrado.com.mx> , liga del manual de uso del sistema

<http://www.ateb.com.mx/archivos/Manual%20de%20COFIDI%20PAC.pdf>, un registro sencillo y rápido, y bajo un esquema muy similar al que observe en Tralix aunque menos práctico en su uso y con algunos servicios menores.

5 PAC. Buzón E, S.A. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <https://www.buzone.com/BuzonE.Lite> sus manuales lo localizamos en las siguientes ligas:

<https://www.buzone.com/BuzonE.Lite/Contrato/Manual.pdf>
<https://www.buzone.com/BuzonE.Lite/Contrato/Tutorial.pdf>

Este sistema ya he venido conviviendo con el por algunos años, derivado de proveedores que me expiden sus comprobantes bajo el sistema de BUZONE, y de por sí, siempre se me había hecho muy intuitivo y sencillo, y en efecto eso se reproduce en su sistema gratuito, el cual no te complica con exagerados menús, ni opciones complejas, al meramente permitirte llevar el control de los CFDIs emitidos y solicitar CFDIs, quizás lo único criticable es que no te almacena tu certificado de sello digital por lo que debes de anexarlos cada vez que generes un CDFI. Muy recomendable si no deseas complicaciones en menús. En esta segunda revisión, como no entre a emitir ningún comprobante me pide que desbloquee la cuenta, hasta me avisa que tenía 125 días de no entrar, y me pide cambio de contraseña. Si tuviera alguna de las funcionalidades que observe en TRALIX, de inmediato me cambiaba ya que su manejo se me hizo muy amigable, pero bastante limitado, sin duda el de costo que ya conozco, es de los mejores.

6 PAC. Másfacturación, S. de R.L. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página que ya esta activo: <http://www.cfdi.com.mx> , su manual esta en línea en la siguiente liga; <http://www.cfdi.com.mx/Soporte/TutorialServicioGratuito>, sus manuales los tenemos en la siguiente liga; <http://www.cfdi.com.mx/Soporte/TutorialServicioGratuito>
<https://www.cfdi.com.mx/Soporte/TutorialRegistro/Manual.pdf>

Te señalan que te almacenarán tus comprobantes por un año en este esquema gratuito. (Detalles que analizaré en otro artículo) Solicite el registro, y se supone que te debe llegar al correo, pero no recibí nada, reintentare en otra ocasión. Aunque por el tutorial se puede observar que es un sistema bastante sencillo en su manejo. Su manual es muy interactivo y con voz. Es como tomar todo un curso completo en el manejo del sistema

7 PAC. SFERP, S.C.

Su solución gratuita esta en la página: <http://www.solucionfactible.com/facturacion/gratuita>, su manual lo localizamos en la siguiente liga: https://solucionfactible.com/cfdi/recursos/Manual_CFDI.pdf
https://solucionfactible.com/cfdi/recursos/Guia_Validacion_CFDI.pdf

Un sistema sin tantas complicaciones en menús y sencillo en su uso, hace lo esencial emitir CFDIs, me llama la atención su registro que solicite de inmediato cargar sellos digitales, ninguno me lo había solicitado anteriormente.

8 PAC. Aurorian S.A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: <http://www.konesh.com.mx/CFDIsoft> no observe forma de registrarse en línea, y solo hablan de PREPAGO señalándose una forma para contacto, probablemente en breve se habilite el registro para uso

del sistema, igualmente no localice manuales de su sistema. (Se mantiene igual, no veo cambios sin opción de uso gratuito)

9 PAC. Interfactura, S.A.P.I. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: <http://portalgratuito.interfactura.com> , no se observan manuales de su servicio, y no pretendo registrarme si me están solicitando mis sellos digitales desde el inicio sin conocer el servicio que ofrecen. Sin duda estas empresas deben inspirar confianza y sin manuales, simplemente diré no.

10 Freight Ideas, S.A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: <https://fx.facturaxion.com/facturaxion/fx.html> y al parecer es lanzada por TELMEX, y noticia no abre la página y en la página que es la versión con costo marcan otra liga al gratuito <http://www.facturaxion.com/evo/bbasica.html> , aquí nos señalan que nos ofrecen resguardo de 3 meses de nuestros CFDIs, no observe manuales de uso y no logre registrarme al no visualizarse la página de registro.

11 Ekomercio Electrónico, S.A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: https://edixcfdisecure.ekomercio.com/webedixcfd_capturamanual/default.aspx Se Observa una página bastante sencilla en su visualización hasta llegue a pensar que no tenía más información, sin embargo, tienen manual https://edixcfdisecure.ekomercio.com/WebEdixCFD_CapturaManual/Manuales/ManualCFDI.pdf pero desgraciadamente no abre, por lo que ya no procedí a observar más, demasiado rústica la página.

12 Facturar En Línea, S. de R.L. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: <http://www.fel.mx/facturasincosto>, su manual de uso http://www.facturarenlinea.com.mx/docs/Manual1_0.pdf aunque es el manual de uso del de costo, que es muy similar al gratuito, claro sin una serie de opciones, ya que se observa que el modelo gratuito solo se limita a emitir CFDIs, registro muy sencillo y rápido en su respuesta.

13 Masteredi, S. A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: <http://www.masfacturaweb.com.mx/gratuito.aspx>, de lo cual observo que es la misma para registrarse sin costo, a lo que me lleva que primera te contactan por lo cual ya no procedí al registro, aunado a que la página se observa algo rudimentaria con errores en ligas.

14 MasNegocio.com, S. de R.L. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <https://facepac.masnegocio.com/konya4/>, la cual no abre marca error, entro a ver la opción con costo y no hay referencia alguna al servicio gratuito y debo comentar que es asociado de la empresa ORACLE. Si la de costo se ve que apenas están armando con mayor razón la que no tiene costo ni existe.

15 Servicio y Soporte en Tecnología Informática, S.A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: https://www.pegasotecnologiacfdi.net/WEB_GRATUITO , me agrado entrar y observar el siguiente mensaje:

Nos interesa que tu experiencia en el servicio gratuito de Pegaso Tecnología sea de alto valor. Solo así creemos que estarás dispuesto a utilizar otros servicios de valor agregado que tenemos para ti.

Para nosotros, aun si solo usas este servicio gratuito, ya eres un cliente. Tu retroalimentación nos permitirá mejorar cada día tu experiencia con el propósito

de conservarte por muchos años. Estamos conscientes de que siempre habrá oportunidad de mejora. Esperamos contar con tu apoyo y retroalimentación para que nuestro servicio sea siempre tu primera opción.

Por lo menos hablan de algo que deberían reflexionar varios de los PACS.

El manual de uso lo encontramos en la siguiente liga:
https://www.pegasotecnologiacfdi.net/WEB_GRA TUITO/Registro/Solicitud/MostrarManual , registro sencillo, rápido y su sistema cubre lo básico para la emisión de CFDIs.

16 Advantage Security, S. de R.L. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <https://cfdi.reachcore.com>, liga que te dirige a una simple página que te pide usuario y contraseña que no trae forma de registro, ni manuales, ni mensajes de que se trata, nada que opinar.

17 Levicom, S.A. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <https://www.facturizategratis.com.mx>, ya es un gran avance cuando observas un manual como es el caso siguiente; http://www.levicom.com.mx/levicomfiles/cfdi/Manual_CFDI.pdf, aplicación sencilla que contempla el aspecto básico de emisión de CFDI.

18 Mysuite Services, S.A. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <https://www.mysuitecfdi.com>, nuevamente llegamos a una página que pide usuario y contraseña y no encontraremos modo de registrarnos. No se observan manuales por ningún lado. Al acceder a la página con costo observo liga sobre servicio gratuito http://portal.mysuitemex.com/form_cfdi.php es una forma de registro donde dejas tus datos y te contactarán. No observo manuales ni en la página de costo.

19 Formas Continuas de Guadalajara, S.A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: <http://www.formasdigitales.mx/>, su manual lo encontramos en la siguiente liga <https://www.facturacfdi.mx/Formularios/FacturacionElectronica-ManualDeUsuario.pdf> , sistema que observa bastante amigable, registro sencillo, cubre lo básico que es la emisión de CFDI.

20 Sefactura, S.A. de C.V.

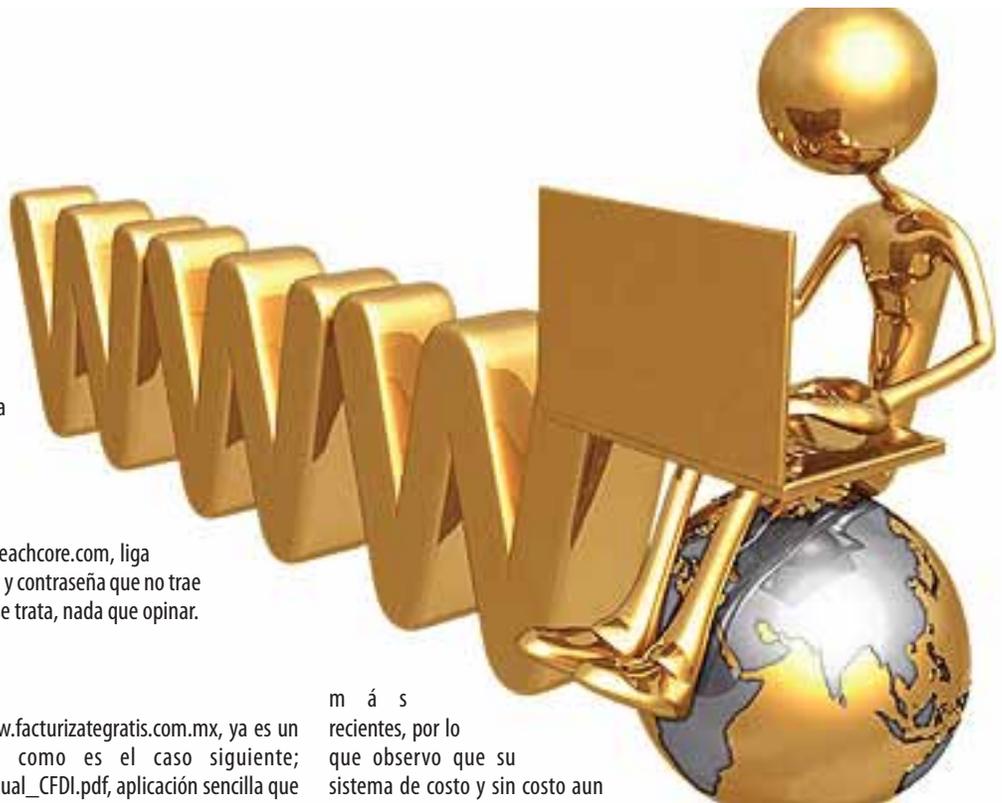
Su solución gratuita esta en la página: <https://www.sefactura.com.mx/sefacturapac>, en el manual lo localizamos en la siguiente liga <https://www.sefactura.com.mx/sefacturapac/archivos/leearchivo.jsessionid=A10BE9082D735CC020BD3B6ADFAC672D?ta=HLP> , sin embargo, nuevamente me encuentro con un registro que me pide mis sellos desde el simple registro, y del manejo de la página concluyo que se queda en un aspecto muy básico en la emisión de CFDI.

21 CPA Control de Comprobantes Digitales, S. de R.L. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <https://www.expidetufactura.com.mx/cfdi/index.php> , el manual lo podemos observar en la siguiente liga; https://www.expidetufactura.com.mx/cfdi/manual/Manual_de_Usuario_ApGratuita.pdf , registro sencillo, y cumple con lo mínimo para emisión del CFDI.

22 Teledesic Broadband Networks, S.A. de C.V.

Su solución gratuita esta en la página: <http://www.digifact.com.mx/cfdi.asp> , de los PACS



m á s recientes, por lo que observo que su sistema de costo y sin costo aun no esta diferenciado, no localice manuales de su sistema, por lo que ya no procedí al registro que señalan. Ya haremos otra revisión posterior.

23 Sociedad de Explotación de Redes Electrónicas y Servicios de México, S.A. de C.V

Su solución gratuita esta en la página: <https://mexico.e-factura.net/jsp/EFG/acceso.jsp> , el más reciente de los PACS,(mayo 20, 2011), manual se puede observar en la siguiente liga <https://mexico.e-factura.net/docs/MX/Manual.pdf> , en su registro igualmente solicitan nuestro sello digital, que reitero no me convence andar dando mis sellos sin ni siquiera haber entrado al sistema, el cual cuenta con lo básico en la emisión de CFDI.

Sin temor a equivocarme, debo señalar que el PACs que se lleva y por mucho a los existentes al día de hoy, es MISFACTURAS.NET, esto lo digo después del recorrido realizado en el tema, y como ya lo decía otro PAC;

Nos interesa que tu experiencia en el servicio gratuito de Pegaso Tecnología sea de alto valor. Solo así creemos que estarás dispuesto a utilizar otros servicios de valor agregado que tenemos para ti.

Así que la última palabra la tienen ustedes estimados lectores, experimenten y vivan la experiencia de la EMISION DE CFDIS.

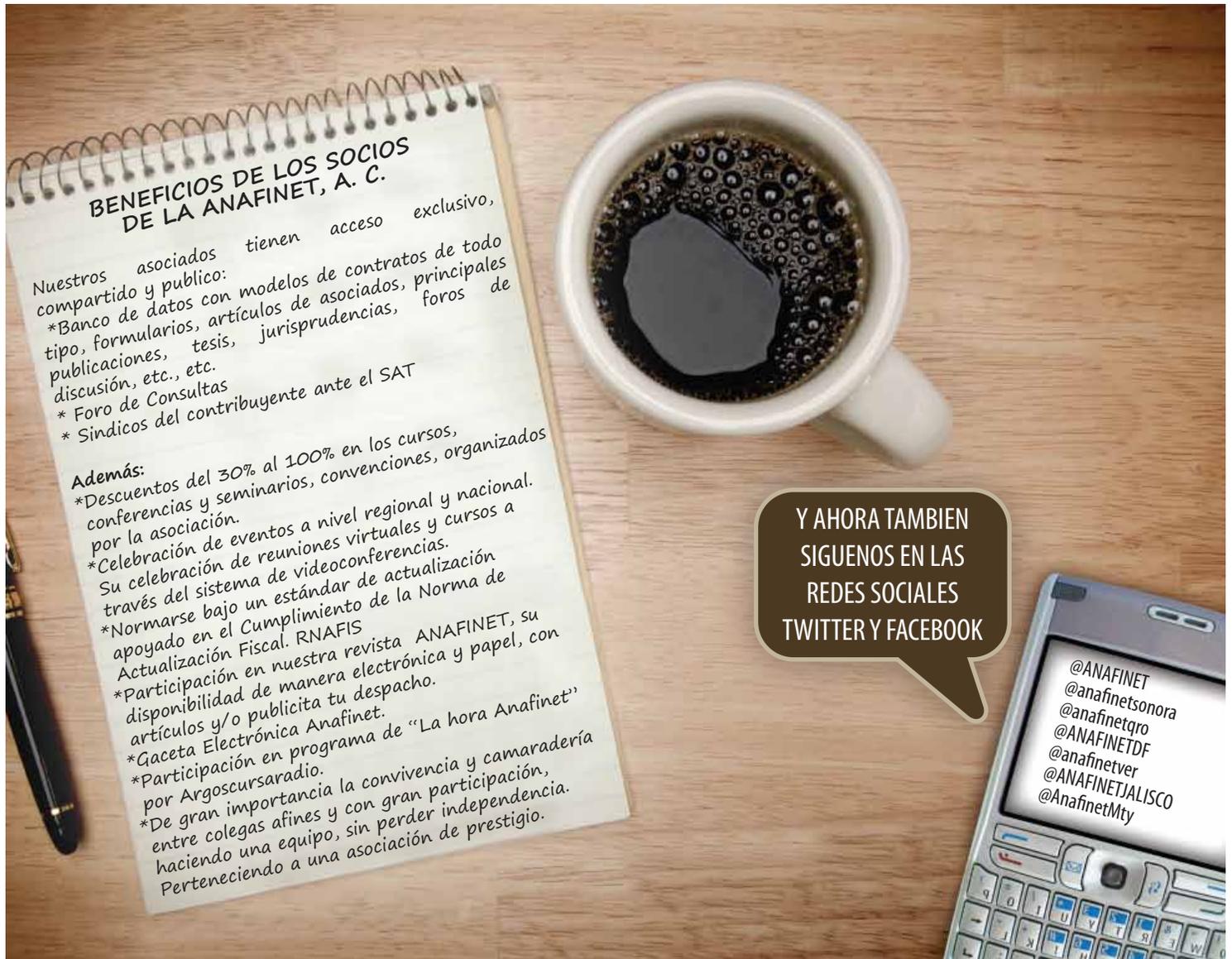
He escrito una diversidad de comentarios sobre el tema, me han llegado una infinidad de ofertas para vender, revender, distribuir, etc. esquemas de FACTURACION ELECTRONICA, las cuales he rechazado, siempre les he dicho que con gusto puede apoyarlos a difundir el tema y atender sus invitaciones, lo cual he realizado con gusto y les he dado accesos a eventos realizados.

HA SEGUIR DIFUNDIENDO EL TEMA DE FACTURACION ELECTRONICA.

ME REITERO A LA ORDEN

MIGUEL CHAMLATY TOLEDO
<http://www.twitter.com/chamlatytoledo>
[WWW.facebook.com/chamlatytoledo](http://www.facebook.com/chamlatytoledo)

PARA TI PROFESIONISTA DEL AREA CONTABLE, LEGAL Y FISCAL, QUE TE INTERESA LA ACTUALIZACION CONTINUA E IMPULSAR LA CULTURA FISCAL EN MEXICO, PUEDES SER SOCIOS DE LA ANAFINET A.C.



BENEFICIOS DE LOS SOCIOS DE LA ANAFINET, A. C.

Nuestros asociados tienen acceso exclusivo, compartido y publico:

- *Banco de datos con modelos de contratos de todo tipo, formularios, artículos de asociados, principales publicaciones, tesis, jurisprudencias, foros de discusión, etc., etc.
- * Foro de Consultas
- * Sindicos del contribuyente ante el SAT

Además:

- *Descuentos del 30% al 100% en los cursos, conferencias y seminarios, convenciones, organizados por la asociación.
- *Celebración de eventos a nivel regional y nacional.

Su celebración de reuniones virtuales y cursos a través del sistema de videoconferencias.

- *Normarse bajo un estándar de actualización apoyado en el Cumplimiento de la Norma de Actualización Fiscal. RNASIS

- *Participación en nuestra revista ANAFINET, su disponibilidad de manera electrónica y papel, con artículos y/o publicita tu despacho.
- *Gaceta Electrónica Anafinet.
- *Participación en programa de "La hora Anafinet" por Argoscursaradio.

- *De gran importancia la convivencia y camaradería entre colegas afines y con gran participación, haciendo una equipo, sin perder independencia. Perteneciendo a una asociación de prestigio.

Y AHORA TAMBIEN SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES TWITTER Y FACEBOOK

@ANAFINET
@anafinetsonora
@anafinetqro
@ANAFINETDF
@anafinetver
@ANAFINETJALISCO
@AnafinetMty

PASOS SENCILLOS PARA AFILIACION:

1.-CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Carta Compromiso - Exposición de Motivos (ESCRITO LIBRE) por los cuales se desea pertenecer a la ANAFINET (puedes descargar modelo <http://www.fiscalistas.net/comunicados/cinvitaanafinet.html>)

- Datos Generales en los que incluya:

- *Nombre Completo, domicilio, teléfono, datos de facturación. etc. Datos académicos y área de especialidad (envíen título profesional, grados, cedula profesional).

2.-REALIZAR DEPOSITO O TRANSFERENCIA DE LA CUOTA UNICA ANUAL de aportación para el 2011, la modica cantidad de \$700.00mn Profesionistas y pasantes, en caso de estudiantes será de \$350.00mn realizada a nombre de ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C. (Obteniendo para su envío ficha correspondiente.)

No. 0136938566 del Banco BBVA Bancomer CLABE 012 905 00136938566

3.- ENVIO DE INFORMACION. Podrá ser enviada a la asociación Nacional de Fiscalistas.net por los siguientes medios:

- *Vía Correo electrónico, en cuyo caso la documentación que lo requiera deberá ser escaneada, como es el caso de la credencial de elector, ficha de depósito, cedula profesional, comprobante de domicilio, y deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: afiliacion2@anafinet.org, señalando en el asunto del email "envío de requisitos ANAFINET"

- *Vía Fax a los siguientes números (229) 2170470 (229) 2170470

- *Vía Correo Ordinario o Mensajería al domicilio de la ANAFINET, A.C. Echeven No. 743 entre Victoria y Revillagigedo, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz.Mexico.

La unión de profesionales interesados en acrecentar sus conocimientos en materia fiscal, nos hará mas fuertes, para enfrentar los constantes cambios en las normas fiscales, por lo que esperamos tu participación buscando engrandecer nuestra Cultura Fiscal en México.

ATENTAMENTE
COMITE DIRECTIVO ANAFINET A.C



JESUS ADALBERTO CASTELEIRO CABALLERO

Contador Público Certificado, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con estudios de Especialidad y Maestría en Impuestos en el Colegio de Especialidades de Occidente A.C. Expositor de diversos cursos y conferencias en instituciones y universidades de reconocido prestigio y colaborador en entrevistas relacionadas con impuestos en una estación de radio de la localidad donde radica. Catedrático en materia de impuestos a nivel licenciatura y maestría en el Instituto Tecnológico de Sonora y el Instituto de Capacitación Empresarial de Occidente, S.C., respectivamente. Reconocido como Maestro Distinguido por el Programa de Estímulos al Desempeño Docente en el periodo 2004-2005, por el Instituto Tecnológico de Sonora. Representó a Sonora como Juez en el Maratón Regional de Fiscal realizado por la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, A.C. (ANFECA ZONA I NOROESTE) el 24 de octubre de 2008 en Cd. Obregón Sonora. Ex-empleado público al servicio de la Administración Fiscal Regional del Noroeste y posteriormente en la Local de Cd. Obregón, Sonora, en las áreas de Consultas, Autorizaciones, Asistencia al Contribuyente, Recursos Administrativos, entre otras. Actualmente es Socio fundador de las firmas de asesores de empresas Casteleiro Caballero y Asociados; Síndico del Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria y representante en Cd. Obregón de la Asociación Nacional de Fiscalistas.Net, A.C. Así como, Vicepresidente de la ASCP Colegio de Especialistas en Ciencias Contables y Administrativas de la Asociación Mexicana de CP, A.C.

Alternativas en la deducción de inversiones para efectos de impuestos sobre la renta (Primera parte)

Para efectos del impuesto sobre la renta, existen diversos momentos en los cuales los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales podrán efectuar la deducción de las inversiones que adquirieran.

Para el caso de personas morales, el artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados, sobre el monto original de la inversión.

El cuarto párrafo de ese mismo artículo señala que las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, en cualquiera de estos dos momentos:

- A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes
- Desde el ejercicio siguiente al que se inicie la utilización de los bienes.

Es un hábito común que los contribuyentes inicien la deducción en el ejercicio en que se adquiere o en el que se recibe el bien, situación que no siempre procede aplicar en todas las inversiones, toda vez que los bienes pueden ser adquiridos, facturados o recibidos en ejercicios muy distintos al de inicio de la utilización del bien, motivo por el cual es recomendable, tener mucho cuidado al realizar la deducción a efectos de no tener un posible rechazo de la misma en el momento de una revisión por parte de la autoridad.

Sin embargo, nada impide decidir efectuar la deducción en los términos del cuarto párrafo en cuestión en el ejercicio que más convenga a los intereses de la empresa; esto sin perjuicio de aplicar las demás alternativas permitidas y que más adelante comentaremos.

Ejemplo: Una empresa que está construyendo un edificio que será utilizado para instalar ahí sus oficinas administrativas, inicia la construcción en 2010 y concluirá la misma en diciembre de 2011, tienen programado instalarse en febrero de 2012. ¿Cuándo se podría iniciar con su deducción?

Respuesta: Existen dos momentos aplicando lo dispuesto por el párrafo en estudio; en el ejercicio en que inicia su utilización, en el 2012; de igual manera podemos esperar hasta el siguiente ejercicio, en el año 2013; todo dependerá de las necesidades de la empresa.

En todo caso para elegir la mejor opción, se recomienda analizar las situaciones particulares de la empresa; existen infinitas situaciones, aunque a manera de ejemplo podríamos analizar cualquiera de las siguientes:

¿Qué efectos fiscales y consecuentemente financieros tendría para la empresa el deducir en un ejercicio u otro? ¿El coeficiente de utilidad que se está utilizando en el



ejercicio puede disminuirse en beneficio de la empresa con la deducción en un ejercicio u otro? ¿Qué efectos benéficos para el contribuyente podemos obtener al ejercer la opción para un determinado ejercicio, en la acción de acreditamiento del impuesto sobre la renta contra el impuesto empresarial a tasa única? Etc.

Sólo por observar los resultados, analizaremos el siguiente caso práctico en el que al diferir la deducción se crea un coeficiente inferior al que tendría que aplicar y se obtiene un importante beneficio fiscal:

La empresa Nuevas Soluciones, S.A. de C.V., adquirió en enero de 2011 una camioneta pick up, que será utilizada para transportar al personal, el equipo y maquinaria que se utiliza para las actividades de la empresa, así como para la obtención de sus ingresos.

Fecha de inicio de operaciones de la empresa	30 de octubre de 2008
Monto original de la inversión	\$350,000.00
El coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio de 2009, utilizado en pagos provisionales de 2010 y primer semestre de 2011, fue:	0.2563
En el ejercicio de 2010, se obtuvo una pérdida fiscal de:	\$ 5,000.00
Se estima que en el ejercicio fiscal de 2011, obtendrá también una pérdida fiscal por la cantidad de \$ 75,000.00 en caso de que aplique la deducción correspondiente a la pick up; el SAT le ha concedido autorización para no cubrir los pagos provisionales por los meses de julio a diciembre de 2011	\$75,000.00
Se estima que para el ejercicio 2011, se obtendrá un crédito IETU por:	\$400,000.00
Los ingresos del ejercicio 2011, serán por \$ 2'523,000.00 y se muestran mensualmente en el caso práctico de pagos provisionales.	
Los ingresos del ejercicio 2012, se estiman similares a los de 2011.	
Durante el ejercicio de 2011, no se obtendrá ajuste anual por inflación acumulable.	

Primeramente, determinaremos la deducción que aplicaría en caso de ejercerse la opción de deducir en el ejercicio en que se inicie la utilización de la camioneta pick up.

Monto original de la inversión	\$350,000.00
(x) Por ciento máximo autorizado	25%
(=) Deducción anual	\$87,500.00
(÷) 12	\$7,291.67
(x) No. de meses de utilización en el ejercicio	11
(=) Deducción en el ejercicio	\$80,208.33
(x) Factor de actualización.(Estimado)	1.0056
(=) Deducción de inversiones (Depreciación fiscal)	\$80,657.50

En este caso no aplica la limitante que establece la misma Ley en la fracción II de su artículo 42, respecto a que las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00, toda vez que la misma autoridad en su criterio normativo número 58/2010/ISR que enseguida se transcribe, reconoce que los vehículos pick ups, no son considerados automóviles, sino camiones de carga.

CRITERIO NORMATIVO SAT NÚM. 58/2010/ISR

Autorizado mediante oficio núm. 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010. Pág. 48

“Acorde con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5o., del Código Fiscal de la Federación, el SAT aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, mismo que en su artículo 2, fracción III, numeral 6, define a los vehículos Pick Up como camiones, entendiendo a éstos como aquellos vehículos de motor, de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga.

En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

Para continuar con el análisis, enseguida se muestra la hoja de trabajo de los pagos provisionales del primer semestre de 2011:

Determinación de los pagos provisionales de ISR 2011							
CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
Ingresos nominales del mes	220,000.00	290,000.00	210,000.00	150,000.00	195,000.00	210,000.00	
(+) Ing. Nominales del periodo anterior	-	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	
(=) Ingresos nominales del periodo	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	1,275,000.00	
(X) Coeficiente de Utilidad	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	
(=) Utilidad fiscal estimada	56,386.00	130,713.00	184,536.00	222,981.00	272,959.50	326,782.50	
(-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar			5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	
(=) Resultado fiscal estimado	56,386.00	130,713.00	179,536.00	217,981.00	267,959.50	321,782.50	
(X) Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
(=) Impuesto causado del periodo	16,915.80	39,213.90	53,860.80	65,394.30	80,387.85	96,534.75	
(-) Pagos provisionales anteriores	-	16,915.80	39,213.90	53,860.80	65,394.30	80,387.85	
(=) Neto a pagar	16,915.80	22,298.10	14,646.90	11,533.50	14,993.55	16,146.90	

En caso de aplicar la deducción de los \$ 80,657.50 en el ejercicio 2011, como ya se mencionó la empresa obtendría una pérdida fiscal por la cantidad de \$ 75,000.00, por lo tanto, no habría coeficiente de utilidad en este ejercicio, lo cual obligaría a la contribuyente a utilizar para 2012, el último coeficiente anterior por 0.2563, esto es en los términos del último párrafo de la fracción I del primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

“Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.”

Como en el ejercicio 2012, los ingresos esperados son similares a los de 2011, para estar en condiciones de continuar con el ejemplo, a continuación se expone la hoja de trabajo de los pagos provisionales probables para 2012 bajo las mismas condiciones de 2011, es decir, sólo por el primer semestre:

Determinación de los pagos provisionales de ISR 2012							
CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
Ingresos nominales del mes	220,000.00	290,000.00	210,000.00	150,000.00	195,000.00	210,000.00	
(+) Ing. Nominales del periodo anterior	-	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	
(=) Ingresos nominales del periodo	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	1,275,000.00	
(X) Coeficiente de Utilidad	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	0.2563	
(=) Utilidad fiscal estimada	56,386.00	130,713.00	184,536.00	222,981.00	272,959.50	326,782.50	
(-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar			75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	
(=) Resultado fiscal estimado	56,386.00	130,713.00	109,536.00	147,981.00	197,959.50	251,782.50	
(X) Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
(=) Impuesto causado del periodo	16,915.80	39,213.90	32,860.80	44,394.30	59,387.85	75,534.75	
(-) Pagos provisionales anteriores	-	16,915.80	32,860.80	32,860.80	44,394.30	59,387.85	
(=) Neto a pagar	16,915.80	22,298.10	0.00	11,533.50	14,993.55	16,146.90	

Hasta aquí, podemos observar que por el primer semestre de 2011 la empresa pagará el importe de \$ 96,534.75 en pagos provisionales, situación que le generaría un saldo a favor por este monto en la declaración anual que se presentaría a más tardar el 31 de marzo de 2012.

Este saldo a favor tendría que ser compensado en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación contra los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta que se determine durante el primer semestre del ejercicio de 2012, que se estiman por un monto de \$ 75,534.75; o en su caso, se podría optar por solicitar la devolución, aunque pienso que para una situación así no sería lo adecuado, considerando que este trámite puede resultar tardado y durante el periodo de espera, la contribuyente tendría que cubrir los pagos provisionales con efectivo de la empresa; el problema de esto es que si la tendencia de la empresa es a tener un resultado semejante al del ejercicio de 2011, sólo se estaría retardando la posibilidad de recuperar vía devolución el saldo a favor obtenido, evidentemente esto afectaría notablemente las finanzas de la empresa.

¿Entonces que se puede hacer para disminuir los pagos provisionales en 2012 y recuperar de inmediato el saldo a favor, vía devolución?

Podríamos disminuir el coeficiente para 2012, haciendo lo siguiente:

Con estos datos podemos determinar que durante 2011, la empresa que se analiza, al no aplicar la deducción del importe de \$ 80,657.50, en vez de la pérdida fiscal de \$ 75,000.00 esperada, obtendría una utilidad fiscal de \$ 5,657.50, con la cual podríamos determinar un nuevo coeficiente de utilidad para aplicar en pagos provisionales del ejercicio de 2012; además de que esta utilidad fiscal, se podría disminuir para efectos del impuesto anual, con la pérdida fiscal en cantidad de \$ 5,000.00 del ejercicio de 2010, más su correspondiente actualización.

Utilidad fiscal	\$5,657.50
Más	
Deducción inmediata	0.00
Subtotal	\$5,657.50
Entre	
Ingresos nominales del ejercicio	\$2,523,000
Coeficiente de utilidad	0.0022

El penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dispone que el impuesto del ejercicio deberá pagarse mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, y en base a esto, con el objeto de obtener en forma inmediata el nuevo coeficiente, se recomienda presentar la declaración anual del ejercicio de 2011, en el mes de enero del siguiente ejercicio, con esto, para cuando se determine y deba presentarse el pago provisional correspondiente al mes de enero 2012, a más tardar el día 17 del mes de febrero de dicho año, o en la fecha establecida por el Artículo Cuarto del decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado el 31 de mayo de 2002, ya podamos aplicar el nuevo coeficiente y acelerar el trámite de devolución del saldo a favor determinado en la declaración anual.

Determinación de los pagos provisionales de ISR 2012							
	CONCEPTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Ingresos nominales del mes	220,000.00	290,000.00	210,000.00	150,000.00	195,000.00	210,000.00
(+)	Ing. Nominales del periodo anterior	-	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00
(=)	Ingresos nominales del periodo	220,000.00	510,000.00	720,000.00	870,000.00	1,065,000.00	1,275,000.00
(X)	Coeficiente de Utilidad	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022
(=)	Utilidad fiscal estimada	484.00	1,122.00	1,584.00	1,914.00	2,343.00	2,805.00
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar						
(=)	Resultado fiscal estimado	484.00	1,122.00	1,584.00	1,914.00	2,343.00	2,805.00
(X)	Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto causado del periodo	145.20	336.60	475.20	574.20	702.90	841.50
(-)	Pagos provisionales anteriores	-	145.20	336.60	475.20	574.20	702.90
(=)	Neto a pagar	145.20	191.40	138.60	99.00	128.70	138.60

	CONCEPTOS	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Ingresos nominales del mes	180,000.00	215,000.00	95,000.00	198,000.00	250,000.00	310,000.00
(+)	Ing. Nominales del periodo anterior	1,275,000.00	1,455,000.00	1,670,000.00	1,765,000.00	1,963,000.00	2,213,000.00
(=)	Ingresos nominales del periodo	1,455,000.00	1,670,000.00	1,765,000.00	1,963,000.00	2,213,000.00	2,523,000.00
(X)	Coeficiente de Utilidad	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022	0.0022
(=)	Utilidad fiscal estimada	3,201.00	3,674.00	3,883.00	4,318.60	4,868.60	5,550.60
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores por amortizar.						
(=)	Resultado fiscal estimado	3,201.00	3,674.00	3,883.00	4,318.60	4,868.60	5,550.60
(X)	Tasa impositiva	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto causado del periodo	960.30	1,102.20	1,164.90	1,295.58	1,460.58	1,665.18
(-)	Pagos provisionales anteriores	841.50	960.30	1,102.20	1,164.90	1,295.58	1,460.58
(=)	Neto a pagar	118.80	141.90	62.70	130.68	165.00	204.60

Como se puede observar, en este caso la empresa estará en condiciones de recuperar el saldo a favor superior a los \$ 96,000.00 en un lapso de tiempo mucho menor mejorando con esto las finanzas de la empresa, sólo por el hecho de no aplicar la deducción en el ejercicio en que se inició la utilización del bien; y nada más tendría la obligación de cubrir únicamente el importe de \$ 1,665.18 en los pagos provisionales estimados para el ejercicio fiscal de 2012.

Para comentarios y sugerencias estoy a sus órdenes en jaccasteiro@hotmail.com

Nuevas normas de Auditoría

Artículo preparado por @SAC_Contadores

Lo que he podido observar en estos últimos días, es que la comunidad #cptwitter y peor aún fuera de ella, los colegas están tan preocupados porque salga y posteriormente funcione adecuadamente el Sistema de Presentación de Dictamen(Sipred); sin embargo pocos se han percatado que el organismo, que norma a la contaduría pública (IMCP) acaba de sacar a la luz, las nuevas disposiciones normativas, en materia de auditoría; que en algunos casos concretos debemos de estar aplicando de manera inmediata, así las cosas hoy, las ya mencionadas normas entre otros aspectos importantes cambian su denominación para quedar como sigue: "Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados"

GUÍAS DE AUDITORÍA				
ÍNDICE DE LAS GUÍAS Y EL NÚMERO DE BOLETÍN ANTERIOR				
BOLETÍN ANTERIOR	NÚMERO DE BOLETÍN NUEVO	NOMBRE DEL BOLETÍN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REVISIÓN
5010	6010	Guía sobre procedimientos de auditoría de aplicación general.	Julio de 1984	Enero de 2011
5020	6020	El muestreo en la auditoría.	Julio de 2005	Enero de 2011
6060	6030	Muestreo estadístico en auditoría.		Enero de 2011
5030	6040	Metodología para el estudio y evaluación del Control Interno.	Enero de 2002	Enero de 2011
5040	6050	Guía de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna.	Octubre de 1984	Enero de 2011
5050	6060	Utilización del trabajo de un especialista.	Febrero de 1986	Enero de 2011
5060	6070	Partes relacionadas.	31 de Diciembre de 2007	Enero de 2011
5070	6080	Comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor.	Enero de 1986	Enero de 2011
5090	6090	Revisión de control interno de entidades que utilizan organizaciones de servicios.	31 de Diciembre de 2004	Marzo de 2011
5100	6100	Efectivo e inversiones temporales.	Junio de 1990	Enero de 2011
5110	6110	Ingresos y cuentas por cobrar.	Septiembre de 1989	Enero de 2011
5120	6120	Inventarios y costo de ventas.	Noviembre de 1988	Enero de 2011
5130	6130	Pagos anticipados.	Diciembre de 1990	Enero de 2011
5140	6140	Guía de auditoría relacionada con estados financieros consolidados y combinados, y con la valuación de inversiones permanentes en acciones.	Enero de 1992	Enero de 2011
5150	6150	Inmuebles, Maquinaria y Equipo.	Julio de 1989	Enero de 2011
5160	6160	Intangibles.	Septiembre de 1990	Enero de 2011

Destaca también de manera importante el hecho que los anteriormente conocidos procedimientos de auditoría, mismos que se encontraban tanto en la serie 5000 como en la serie 6000 de las anteriores normas, hoy se agrupan en un solo compendio denominado "Guías de auditoría" sobre estas últimas, he preparado para mejor comprensión un cuadro que muestra a la nueva serie 6000 y en consecuencia la desaparición de la serie 5000, como sigue:

GUÍAS DE AUDITORÍA				
ÍNDICE DE LAS GUÍAS Y EL NÚMERO DE BOLETÍN ANTERIOR				
BOLETÍN ANTERIOR	NÚMERO DE BOLETÍN NUEVO	NOMBRE DEL BOLETÍN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REVISIÓN
5170	6170	Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.	1 de Enero de 2006	Enero de 2011
5180	6180	Estimaciones contables.		Enero de 2011
5190	6190	Capital contable.	Diciembre de 1990	Enero de 2011
5200	6200	Gastos.	Marzo de 1995	Enero de 2011
5210	6210	Examen de remuneraciones al personal.	Octubre de 1979	Enero de 2011
5220	6220	Contingencias no cuantificables y compromisos.	Agosto de 1990	Enero de 2011
5230	6230	Hechos posteriores.	31 de Diciembre de 2007	Enero de 2011
5270	6240	Utilización del trabajo de otros auditores.	Febrero de 1995	Enero de 2011
5280	6250	Guía de auditoría aplicable a saldos iniciales en primeras auditorías.	Agosto de 1999	Enero de 2011
5290	6260	Guía para la comprobación del tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.	Noviembre de 2007	Enero de 2011
6070	6270	Consideraciones en la auditoría de negocios pequeños.		Enero de 2011
6080	6280	Ayuda para prevenir, disuadir y detectar el fraude.		Enero de 2011
6090	6290	Guía de auditoría relativa a instrumentos financieros derivados.		Enero de 2011

LUIS ERNESTO GAMUNDI GUTIÉRREZ.

Licenciado en Contaduría por la Universidad Veracruzana y Maestro en Ciencias Jurídicas por la Universidad de la Naciones, Pasante de la Licenciatura en Derecho por la Universidad de las Naciones, Doctorando en Ciencias Jurídicas por la Universidad de las Naciones, Representante de la ANAFINET en la Ciudad de Poza Rica, Ver., Ex Síndico del Contribuyente en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Tuxpan, Ver., Asesor y Consultor Empresarial de manera independiente, Expositor en Temas de Defensa Fiscal y Atención de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete; Especialista en Defensa y Planeación Fiscal Estratégica, Cuenta con diversas distinciones profesionales entre ellas por parte de la Revista Defensa Fiscal, al considerarlo, en repetidas ocasiones como "UNO DE LOS FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO"

En visita domiciliaria, se podrán requerir estados de cuenta bancarios para demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales



Así lo determinaron los ministros al resolver la contradicción de tesis 124/2011 suscitada entre dos tribunales colegiados de Circuito.

Plasmado en el Artículo 42 nos encontramos diversas facultades que revisten las actuaciones de la Autoridad Fiscal, así tenemos que a la letra dice:

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les

requieran.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que

amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Enclavadas en las fracciones II y III del Artículo 42, mencionado supra, podemos encontrar las facultades comprobación de la Autoridad Fiscal, a decir:

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Tal como lo podemos apreciar en la fracción III la Autoridad Fiscal puede concurrir al domicilio de los contribuyentes a fin de revisar su contabilidad y corroborar que lo informado o plasmado en las diversas declaraciones, tanto de impuesto como informativas, es correcto o no contiene errores importantes o que constriñan una desviación o disminución importante en el entero y pago de los impuestos o cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Ahora bien, el Artículo 28 del mencionado Código Fiscal de la Federación nos hace alusión acerca de los que se considera contabilidad para efectos fiscales, a la letra dice:

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto

y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

V. Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formarán parte de la contabilidad del contribuyente. Para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Así las cosas, ahora bien, ya tenemos claro la facultad de la Autoridad Fiscal para revisarnos, también ya sabemos que integra la contabilidad que se tiene la obligación de proporcionar, por parte del contribuyente y facultad de revisar, por parte de la Autoridad.

De ahí tenemos que también esa información con la que cuentan los contribuyentes, a manera de contabilidad y demás documentos, tienen un plazo de custodia o conservación y ese plazo esta constreñido en el Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

De un análisis concatenado de por lo menos estos Artículo tenemos: facultades de la Autoridad Fiscal, obligaciones de entregar la contabilidad, elementos y documentos integrantes de la contabilidad y plazo para conservarlos.

Ahora bien y entrado en el caso que nos ocupa, durante el tiempo reciente se suscito una controversia entre Tribunales Colegiados de Circuito respectos de los Estados de Cuenta Bancarios del Contribuyente, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción para poder dirimir este punto de vista divergente entre Tribunales Colegiados de Circuito, respecto de los Estados de Cuenta Bancarios de los Contribuyentes.

Es así como llegamos al razonamiento publicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual determinó que en una visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal podrá requerir todos aquellos documentos que sin formar parte de la contabilidad sirvan para demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, incluidos los estados de cuenta bancarios.

A mayor abundamiento el mencionado numeral 45 del Código de marras,



o el impuesto retenido por los bancos y, por ende, constituyen papeles importantes para la comprobación de los asientos contables.

Lo anteriormente expuesto sirvió como base al resolver la contradicción de tesis 124/2011, suscitada entre dos Tribunales Colegiados de Circuito, donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que la estrecha relación entre los estados de cuenta bancarios con los papeles de trabajo que sí forman parte de la contabilidad, tales como conciliaciones bancarias que reflejan los depósitos y retiros, así como las transacciones bancarias de un determinado período, y además sirven, entre otras cosas, para soportar las comisiones bancarias, los intereses ganados, o el impuesto retenido por los bancos y, por ende, constituyen papeles importantes para la comprobación de los asientos contables.

Derivado de lo anterior, dicho estado de cuenta bancario puede servir como comprobante para efecto de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, y en ese sentido, es claro y evidente que sí queda incluido dentro de "los demás papeles" que pueden requerir las autoridades fiscalizadoras al contribuyente.

Por último, es importante observar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró importante señalar que no cualquier documento se encuentra comprendido dentro de la expresión "y demás papeles", pues en atención al texto de la norma y a su contexto, referido al ejercicio de una facultad de fiscalización del cumplimiento de obligaciones tributarias, sólo pueden entrar en esta categoría, aquellos papeles que sirven o tienen relación directa para acreditar dicho cumplimiento, por lo que obviamente no estarían dentro de esa categoría los papeles que no sean útiles para ese fin, como un título profesional del contribuyente, o el acta de nacimiento, o cartilla de vacunación, etcétera.

Como siempre, me reitero a sus apreciables ordenes, poniendo a su disposición mis sitios de contacto.

Correo Electrónico: luis_gamundi@anafinet.org
TWITTER: @luis_gamundi

menciona: sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitantes podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

De esta forma, interpretó el significado de la frase "y los demás papeles" a que se refiere el artículo 45 del citado Código, definiendo así que son documentos que se encuentran relacionados precisamente con las obligaciones y los conceptos que dan origen o sirven para demostrar la existencia de ingresos y egresos de recursos del contribuyente, en una cuenta abierta en una institución de crédito, por lo que reflejan los movimientos de dinero o valores de una persona en una institución crediticia, y como tales, es evidente que sirven para demostrar el cumplimiento de las disposiciones tributarias.

Basado en el criterio anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estados de cuenta bancarios tienen íntima relación con los papeles de trabajo que sí forman parte de la contabilidad, establecidos en los Artículos ya estudiados, tales como conciliaciones bancarias puesto que es ahí donde se reflejan los depósitos y retiros de recursos económicos, y estos pueden ser por un periodo o por todo el ejercicio sirviendo además, entre otras cosas, para soportar las comisiones bancarias, los intereses ganados,

alphagraphics®
DISEÑO ■ COPIADO ■ IMPRESIÓN ■ COMUNICACIÓN

Tenemos recursos innovadores y gente experimentada para manejar cualquier necesidad de impresión y comunicación gráfica.



Una sola parada. Muchas soluciones:

Diseño • Color • Copiado • Imprenta • Formas Fiscales • Pedidos en Línea • Impresión Plotter
Copiado Planos (Ampliación/Reducción) • Internet • Fax • Encuadernación • Imprenta rápida

AG PITIC

Tel.: (662) 210 5861

Bld. Kino # 304-A Col. Pitic Hermosillo, Sonora
<http://hermosillopitic.alphagraphics.com>

AG NAVARRETE

Tel.: (662) 218 5701

Bld. Navarrete #108 Hermosillo, Sonora casi esq. Sahuaripa
<http://hermosillonavarrete.alphagraphics.com>



Más que un centro de copiado...
Su solución en comunicación gráfica.



C.P.C. Alfonso Neftalí Reyes Pérez
@cpc_reyes
Mail: alfonso@reyedelia.com
www.reyedelia.com
Expositor de temas Fiscales y Laborales
Conferencista Motivacional

Elementos esenciales de defensa ante demandas laborales

Hoy en día la contratación de los colaboradores en las empresas en algunos casos se realiza sin cuidar los elementos mínimos para ello, los empresarios canalizan sus esfuerzos en el aspecto fiscal, dejando en un segundo o hasta en tercer término el área laboral. Comentaremos entonces desde mi humilde opinión algunos elementos esenciales para la contratación del personal.

Podemos observar una hoja sencilla que se consigue en cualquier papelería, la cual se debe de solicitar se nos entregue debidamente llenada y rubricada; en efecto, estoy refiriéndome a la solicitud de Empleo, documento esencial desde mi punto de vista en el inicio de la contratación.

Ante una Demanda Laboral, tenemos en la Solicitud de Empleo un elemento de defensa de mucha utilidad. He visto como se entablan demandas argumentando el inicio de la relación laboral con fecha diferente a la contratación, y por lo tanto importes fuera de la realidad por salarios caídos. Es importante comentar que ante una demanda laboral, de conformidad con el artículo 26 la Ley Federal de Trabajo, la carga de la prueba es del patrón, de tal forma que debemos de tener los suficientes elementos para poder defenderse ante una demanda.

Artículo 26. LEY FEDERAL DE TRABAJO- La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Sin lugar a dudas un elemento necesario para iniciar correctamente la contratación lo es el contrato laboral, siendo este Individual o colectivo. El tener firmados contratos con los colaboradores de sus empresas se establecen las obligaciones y derechos que nacen por el inicio de la relación laboral, en ellos se dejan establecidos las condiciones en las que se prestará el servicio, tal y como lo cita el artículo Artículo 24 de la Ley Federal de Trabajo- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

En ocasiones me han preguntado si es obligatorio hacer los contratos, y claro, que en Ley Federal de Trabajo no regula de manera específica su realización, pero como he comentado, la carga de la prueba que menciona el artículo 26 de la Ley Federal de Trabajo, deja en manifiesto que es el patrón que lo debió de realizar.

Es mi intención dejar la inquietud al patrón si cumple con realizar los contratos de trabajo al iniciar la relación laboral con sus colaboradores, si es así tenemos ya un elemento de defensa ante la presencia de una demanda laboral. Vemos en la práctica demandas laborales argumentando un salario diario superior al real y no hay mejor prueba para desvirtuar el salario diario que el contrato laboral. Cito el artículo 25 de la Ley Federal de Trabajo para comentar que uno de los elementos que se deben de mencionar en el contrato es el salario que se pagará:

Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

VI. La forma y el monto del salario

Cumpliendo con cada una de las fracciones que menciona el artículo anterior, tenemos un contrato laboral que cubrirá los derechos y obligaciones del patrón y del trabajador, con ello tener una contratación inicial debidamente documentada. Una vez firmados los contratos se deberán inscribir ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje de la localidad para darle validez.

Hay que cuidar los vicios en la contratación, como pueden ser la mala fe, renuncia de los derechos de los colaboradores, capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, de lo contrario el contrato no sería válido y por ende, no podría ser utilizado para desvirtuar los hechos en una demanda laboral.

Es un hecho que no podemos evitar que algún colaborador nos inicie una demanda laboral, pero si estamos en condiciones de tener los elementos mínimos para poder defendernos del pago de cantidades fuera de la realidad. La solicitud de empleo y el contrato de trabajo son dos elementos necesarios para ello.

Termino mi artículo con la siguiente reflexión:

“Quien no ama su trabajo, aunque trabaje todo el día es un desocupado”

Facundo Cabral



GABRIEL ARANDA ZAMAONA

gaboaranda@elnidodelseguro.com.mx www.elnidodelseguro.com.mx @elnidodelseguro
Asesor, consultor, investigador y expositor de capacitación en Seguridad Social
Conferencista en diversos temas de Seguridad Social
Autor / Webmaster del sitio de Seguridad Social <http://www.elnidodelseguro.com.mx>
Administrador adjunto de www.aportacionesfiscales.com
Asesor de temas de Seguridad Social via twitter www.twitter.com/elnidodelseguro
Conferencista y Socio de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET A.C.
Titular del Programa El Nido del Seguro Lunes 17:00 capacitación por internet www.argoscursaradio.com



Es posible pensionarse antes de la edad necesaria

Mucho se ha hablado, mucho se ha dicho, pero la realidad es una sola, respecto al tema que la pensión por Cesantía se pudiera “conceder” antes de llegar a los 60 años para ello vamos a analizar lo siguiente:

Según la propia Ley del Seguro Social Vigente (1997-2011): Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Aquí inmediatamente desprendemos que el concepto CESANTIA aplica textualmente cuando se tenga los 60 años cumplidos, esto hay que tomarlo en cuenta más adelante ya veremos el por qué:

Muy bien, ahora recordemos que el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Seguro Social (LSS) vigente a partir del 1o de julio de 1997, les da la facultad a los trabajadores afiliados hasta antes del 30 de junio de 1997, elegir el Régimen, bajo el esquema de pensiones de la ley de 1973, o bien, al señalado en la ley vigente desde el 1o de julio de 1997.

Ya entrados en detalle tenemos que ver, tener muy en claro, que para acceder al inicio del disfrute de una pensión por cesantía en edad avanzada, el artículo 145 de la ley anterior (1973), nos dice que el asegurado, aun que todavía estuviera cotizando en el Régimen Obligatorio del IMSS actual

deberá tener: Reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales; 60 años de edad, y quedar privado de un trabajo remunerado, por su parte, el artículo 154 de la ley vigente establece que el interesado deberá tener: reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales, 60 años de edad y quedar privado de un trabajo remunerado, tal como se traduce en la tabla siguiente:

	Semanas Cotizadas	Edad	Tener relación laboral
Régimen 1973	500	60	NO DEBE TENER
Régimen 1997	1250	60	NO DEBE TENER

Como la ley de 1973, ya esta abrogada, y como su sistema pensionario era el del REPARTO, jamás se contemplo la idea de poder dar la posibilidad de poder obtener una pensión antes de los 60 años, por lo que desde aquí debemos tomar nuestra primera conclusión la PENSION POR CESANTIA ANTES DE LOS 60'S NO EXISTE EN EL REGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973, por lo tanto solo aplica para el sistema de 1997, vigente a la fecha.

Tomando en cuenta lo anterior, adentrándonos en la materia del estudio de la ley vigente (1997) nos encontramos con el artículo 158, en donde se abre ese “portal” para aquellos trabajadores que “quisieran” pensionarse antes de tiempo, y consideramos “quisieran” por que seria una maravilla poder

adelantar el tiempo para muchos trabajadores que ya están cansados o enfermos, bien, según este artículo se nos menciona que los asegurados pueden pasar a ser pensionados antes de la edad citada, (60 años) pero para ello debe de existir una sencillita y simple condición, la cual es, que en su cuenta individual tenga los suficientes fondos para obtener una pensión por renta vitalicia superior en más de un 30% de la pensión garantizada, una vez cubierto el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, lo cual en estos tiempos ya que cada vez existe mas conocimiento de causa que el Régimen de 1973, es una “mejor” opción para pensionarse, por lo tanto no juega este posible adelanto, además sabiendo que en la actualidad muchos trabajadores somos muy jóvenes considerando nuestra antigüedad en el Sistema de Ahorro para el Retiro fundado en 1992 y en el Sistema de las Afores establecido como tal a partir de 1997.

Aunado a esto últimos dichos, también tenemos que tomar en cuenta, que para el uso o goce de estas rentas vitalicias el asegurado próximo a pensionarse debe celebrar con alguna aseguradora autorizada (CNSF) de su preferencia un contrato de seguro, quien a cambio de recibir los recursos referidos se obliga a cubrirle periódicamente a aquél, una pensión durante toda su vida, cosa que, como ya se comento en el párrafo anterior, en estos tiempo debido a que el “grueso” de la población todavía es “joven” en el Sistema Pensionario no alcanzaría ni el costo del Seguro de Sobrevivencia, para darnos una idea veamos como se debe de calcular estas rentas vitalicias:

Total del Saldo acumulado en Afore del trabajador		Cálculo hecho por la CNSF y con un limite inferior Pensión Mínima Garantizada
(Menos)	Costo del Seguro de Sobrevivencia	
(Igual)	Monto disponible para pensión	
(entre)	Capital financiamiento renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios	
(Igual)	Renta vitalicia Anual	
(entre)	12 (Meses)	
(Igual)	Pensión Mensual por Cesantía	

Analizando, este cálculo, tenemos que considerar muchos factores van a jugar para establecer los montos reales, dentro de los cuales, esta la vida laboral, las posibles incapacidades, etc. Todas las incidencias que pudiesen mover lo montos de los trabajadores pudieran recaudar en su Cuenta Individual, aquí le añadimos que el artículo 170 de la LSS, nos fundamenta el monto de la pensión mínima o garantizada será de un salario mínimo general para el DF vigente al 1o de julio de 1997, el cual es actualizable en febrero de cada año, conforme al Índice de Precios al Consumidor, así que hay que hacer cuentas.

Haciendo números llegamos a la siguiente conclusión **CON EL NUEVO SISTEMA PENSIONARIO RESULTA IMPOSIBLE ANTICIPAR LA CUANTÍA QUE RECIBIRÁ UN PENSIONADO, YA QUE ÉSTA DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTE ÉSTE EN SU AFORE Y CON LOS QUE CONTRATARÁ UNA RENTA VITALICIA.**

Como puede verse, solo existe una posible opción para pensionarse antes de cumplir la edad necesaria, solo por el Sistema Pensionario de Cuentas Individuales (AFORES), ya que la Ley del Seguro Social de 1973, no contempló esta posibilidad, y por otro lado si se decidiera por optar el Régimen vigente, resulta prácticamente imposible por la cuestión numérica poder pensionarse antes de los 60's años, debido a nuestra “edad” cotizada actualmente ante las Afores.

Saludos.





De pagos diferenciados

El SAT consideró necesario para este año dar a conocer con eventos multitudinarios el nuevo esquema de pagos y declaraciones, en el que pretende embarcar a todos los contribuyentes, bueno a la mayoría, recordemos que siempre se dan facilidades a los contribuyentes de baja capacidad administrativa. Pero este esquema no es nada nuevo, al parecer los de mercadotecnia del SAT no saben que el esquema fue dado a conocer en 2002 en lo que se supone iba a ser el Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos (NEPE) y que nos iban a meter en cintura a los contribuyentes.

Y es que no es fácil controlar a los mexicanos, y si no pregúnteles a los del FDF con tantas marchas y menos controlar a los contadores. El SAT confía, si como no, en que los contadores hacemos el trabajo en tiempo y forma, y que nuestros clientes nos entregan la documentación con todos sus agregados, estados de cuenta bancarios, conciliaciones, relaciones analíticas con todo el tiempo del mundo, por eso apuestan a que su plataforma funcionaría. Pero la sorpresa fue la operación ¿Cuándo se vence la declaración? El 17 ¿Cuándo se calcula la declaración? El 17 por la mañana ¿Cuándo se envía la declaración? El 17 por la tarde noche, antes de salir de la empresa, o a eso de las 11 en el despacho.

Y todos al mismo tiempo
¿El resultado? Truena plataforma y el famoso NEPE se pospone casi 10 años.

Y algún contador lector me podrá decir que no se sumar y restar, ya que el esquema de declaraciones y pagos viene aplicándose desde 2009 y es correcto, pero quienes entraron a este sistema son contribuyentes que normalmente no manejamos, por lo que los dejamos fuera de nuestro alcance, con excepción de las controladoras, que hay despachos integrados en ellas.

Pero la verdadera aplicación empieza en abril de 2011, con la implementación del esquema para los dictaminados, a esos si tenemos acceso la mayoría de los contadores, con todos sus requisitos, desde luego, y aquí es donde empieza lo bueno.

Un requisito indispensable, inútil de recordar, es la firma electrónica, por que digo inútil, por que el dictaminado tiene que tener FIEL para dictaminarse, además que al SAT se le ocurrió bloquear el acceso a contribuyentes que no están obligados, bueno ¿y si yo quiero entrarle? Pos nomás no me dejan.

El sistema MI PORTAL TRIBUTARIO tiene algunos problemas de operación y el SAT lo sabe, al grado de comentarnos, si no aparece la opción y estás obligado, acude a Servicios al Contribuyente a que te arreglen, si la sabia opción, tengo mal mi sistema, acude conmigo para arreglarlo.

Bien, volviendo al tema, ya divagué mucho, en lo personal considero que el esquema de declaraciones y pagos es bueno, siempre y cuando no nos metamos con cosas raras en nuestra contabilidad, tales como las complementarias, por que ahí vienen mas problemas, y desde luego, la que mas se nos va a presentar ahora, ¿Dónde declaro? NEPE o Declaraciones y Pago.

El primer problema que nos presenta este nuevo nuevo esquema (si con 2 nuevo, el de 2002 y el de 2011) es que si nos equivocamos y presentamos la normal en NEPE ¿procede una complementaria para PAGOS REFERENCIADOS? Respuesta del SAT, déjalo así y paga la multa por presentar en forma incorrecta la declaración del mes. Bien, perdonamos la de abril de 2011, por ser nuevo, se me olvidó, pero ¿y la de octubre? ¿y mis declaraciones en cero en lo que llega la documentación para evitar el requerimiento?

Yo se que me van a criticar por lo último que puse en el párrafo anterior, las declaraciones en ceros, desafortunadamente es la forma de trabajar de muchos colegas, ponen a su gente a presentar la declaraciones en ceros de sus clientes para evitar el requerimiento, ya cumplieron con presentar la declaración y luego viene la complementaria, en enero que tenemos toda la documentación, se de colegas que se les olvida presentar la complementaria y cuando llega auditoría se quejan por que no saben por que los multan.

Siguiendo con el tema, en los pagos referenciados nos dan la opción de 3 tipos diferentes de complementaria, debemos ajustarnos a la que nos acomode mejor.

Y tocando el tema de la complementaria, tenemos que releer el artículo 32 del CFF, en relación a las complementarias, este artículo establece que solo podemos presentar 3, a favor, a cargo las que queramos, incluyendo en la contabilización las de a favor.

Me explico, el artículo 32 establece que el contribuyente tiene derecho a presentar únicamente 3 complementarias, por lo que en teoría una cuarta ya no se considera en el expediente fiscal, ahora bien, pongamos fechas para el ejemplo, consideremos el año completo en el nuevo nuevo esquema de pagos. Supongamos que estoy en noviembre y revisando la contabilidad me doy cuenta que hay un error en febrero, presento mi complementaria de febrero y... de los siguientes meses también, por que recordemos que al ser acumulados, debo presentar los siguientes meses para tener la evidencia del arrastre de los saldos, con esto acabo de presentar complementaria, la primera, de febrero a octubre, posteriormente, detecto otro error en mayo, complemento y presento mis complementarias de mayo a octubre, la segunda, y en la otra revisión detecto un error en agosto, a presentar agosto a octubre, la tercer complementaria, con esto termino mi dosis anual de complementarias, ¿y que tal si en septiembre tenía saldo a favor? En teoría el sistema no debe permitirme emitir una cuarta complementaria en septiembre por haberlo complementado en 3 ocasiones anteriores. Esto es algo que no habíamos contemplado con este nuevo nuevo esquema de pagos.

¿Podrá el SAT limitar nuestra dosis extra de complementarias?





Trabajadores eventuales de campo ¿Decreto de facilidades?

En el 2003 los agricultores fueron literalmente obligados a cotizar para efectos de la seguridad social, fue de esta manera que la gran mayoría optaron por ampararse, el sector agrícola argumentó que la relación se daba directamente con los comúnmente llamados camioneros. No directamente con los jornaleros. Debido al gran rezago existente en el área recaudatoria del sector agrícola en 2005 el entonces presidente Vicente Fox emite un decreto. Cuyas reglas se publican el 11 de mayo del 2006. Este mismo se ha venido prorrogando la última ocasión fue el 28 de diciembre de 2010 donde se amplía la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012.

Para la explicación del aludido decreto primero definiremos los conceptos siguientes.

¿Que es un trabajador eventual de campo?

Según el artículo 5 a. de la ley del seguro social en su fracción VII. Nos dice que un trabajador eventual: es aquél que tenga una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la ley federal del trabajo; y en la fracción XIX del mismo 5ª nos define al trabajador eventual de campo como aquella persona física que es contratada para labores de siembra, deshierbe, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza.

Además no importa si son trabajadores agrícolas, forestales, ganaderos o mixtos, a cielo abierto o en invernadero. Pueden ser contratadas por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a 27 semanas continuas por cada patrón, pues de rebasar dicho período será considerado empleado permanente.

¿Qué NO es trabajador eventual de campo?

Artículo 52 del reglamento de la ley del seguro social, Para efectos de inscripción ante el Instituto, no se consideran trabajadores eventuales del campo, aquéllos que realicen labores de oficina, actividades de transporte, almacenamiento, exposición y venta de productos, así como la de empaque en lugares fijos, salvo cuando esta última se realice como preparación del producto para su primera enajenación, por patrones que cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 237-B de la Ley.

¿Que es un patrón de campo?

Según el artículo 5ª fracción IV de la ley del seguro social el patrón es: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la ley federal del trabajo; y según el Artículo 2 fracción I del reglamento de la ley del seguro social. Nos especifica que para efectos del citado reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5a de la ley del seguro social, así como las

siguientes:

1. patrón del campo: persona física o moral que realiza actividades agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, independientemente de su naturaleza jurídica o económica y que contrata trabajadores para la explotación de dichas actividades

Estas definiciones las vemos a partir del 29 de abril de 2005 en la ley del seguro social donde se incorpora el Título segundo del Régimen Obligatorio y el Capítulo X que comprende los art 234 al 237.

¿En qué consiste ese decreto?

Con el objetivo de que los patrones de campo regularicen su situación fiscal se emiten facilidades en el pago de cuotas por los trabajadores eventuales del campo.

Los motivos a los que el legislador hace alusión es la necesidad que existe de apoyar la actividad productiva primaria a fin de que dichos sectores logren suficientes ingresos económicos.

• PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE A LOS BENEFICIOS FISCALES DEL DECRETO.

Contar con un registro patronal.

Requisitos para realizar el registro patronal:

1. Comprobante de domicilio
2. Alta ante el SAT
3. En caso de persona moral acta constitutiva y poder vigente ambos en copia certificada por notario y elevados a escritura pública. Aun y que sea una sp o sc
4. Identificación oficial (credencial de elector ó pasaporte)
5. Notificación de cultivo este formato lo puedes realizar en una hoja Excel donde especifique padrón, hectáreas, cultivo, predio, permiso de siembra y usuario.
6. Copia de los permisos de siembra relacionados.
7. Croquis de los predios en los que se llevara a cabo la siembra puedes generarlo del google earth
8. En caso necesario poder notariado que te acredite como tramitante
9. Disco en blanco en caso de generación del certificado digital

El procedimiento es el siguiente:

1. Realizar pre alta en la página del IMSS
2. Llenar el formato con los datos que se te soliciten
3. Imprimir el formato que te genere la página, en el cual te dice hora y día en que te presentarás en la subadministración del IMSS que te corresponda.
4. Presentarte con los requisitos ya mencionados en la hora y día que indica el pre alta, así como la constancia de la misma.
5. Al llegar a las oficinas administrativas el encargado certificará que los datos asentados en tu pre alto son reales, cotejándolos con los documentos que lleves, mismos que se adicionan al expediente patronal.

• PRESENTAR EN LA SUBDELEGACIÓN QUE LE CORRESPONDA, LA SOLICITUD DE ADHESIÓN A LOS BENEFICIOS FISCALES PARA ÉL Y SUS TRABAJADORES CAMPO ESTABLECIDOS EN EL DECRETO.

La solicitud se presentará en escrito libre y deberá contener: a) nombre, denominación o razón social del patrón y, en su caso, del representante legal; b) número de registro patronal; c) domicilio fiscal; d) Ubicación del centro de trabajo, y e) lugar y fecha en que se realiza la solicitud.

El Instituto de manera inmediata, informará por escrito al patrón del campo sobre la procedencia de su solicitud.

• REGISTRO DE LOS AVISOS AFILIATORIOS DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO Y SU PRESENTACIÓN AL INSTITUTO.

Las puedes realizar en IMSS desde su Empresa (IDSE); Sistema de Registro de Movimientos Afiliatorios de los Trabajadores Eventuales del Campo (SIRMATEC); Libreta Electrónica; Archivo en Excel que debes solicitar en las subdelegaciones donde también te indicaran como presentarlas y relaciones en papel siempre y cuando no rebases los 30 trabajadores.

Dentro de plazos no mayores a siete días hábiles contados a partir de que se genere el movimiento.

deberán registrar los movimientos Afiliatorios en dichos medios, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles contados a partir de que éstos se generen. El Instituto les entregará en la Subdelegación que controla su registro patronal, las propuestas de cédula de determinación en disco compacto, el día 14 de cada mes o el día hábil siguiente.





La presentación de los registros al Instituto se realizará a más tardar el día ocho del mes siguiente al que corresponda la información.

Se entenderá como fecha de presentación la asentada en los mismos. La Subdelegación será responsable de capturar la información contenida en las relaciones en papel para la base de datos del Instituto. Estos documentos los deberá mantenerlos a disposición del Instituto, para se efectúe su revisión y se verifique se hayan presentado conforme a lo establecido en los presentes lineamientos, levantando para tal efecto el acta de la revisión correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Deberá proporcionar al Instituto los datos de identificación del trabajador: nombre, apellido paterno y apellido materno; número de seguridad social; fecha y tipo de aviso de que se trate y salario base de cotización, integrado conforme a las disposiciones de la Ley. En caso de que algún patrón no manifieste el número de seguridad social de alguno de sus trabajadores en los movimientos Afiliatorios, deberá presentar el "Formato para la Inscripción del Trabajador Eventual del Campo sin Número de Seguridad Social y/o Datos Completos", para la búsqueda o asignación del número de seguridad social.

El patrón del campo deberá entregar mensualmente o al término de la relación laboral constancia de los días laborados, misma que deberá contener los datos señalados en el artículo 8 del Reglamento.

• DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

Deberá tomar de base lo que en realidad cotiza restando a dicho salario 1.68 veces el salario mínimo del área geográfica y sacar el importe de sus cuotas conforme ese procedimiento. La determinación y pago se deberá realizar invariablemente con el SUA.

En caso de que algún patrón del campo no cuente con equipo electrónico, podrá acudir a la Subdelegación para que se le genere su disco de pago y realizar el pago en los términos y condiciones dispuestos en la Ley.

El Instituto verificará mensualmente los pagos de cuotas obrero patronales, considerando la base de cotización señalada, así como la información, contenida en los movimientos Afiliatorios y, en su caso, en las Actas a que se refieren las presentes reglas o con los datos obtenidos por el Instituto mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dentro de estas facultades de comprobación el Instituto aplica lo relativo al 237 d.

Si el pago efectuado no fuese correcto, el Instituto notificará al patrón del campo las cédulas de liquidación correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley.

El Instituto, a solicitud del patrón del campo, podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos que establece la Ley.

Serán responsables de la inscripción y el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores eventuales del campo, los patrones que contraten, bajo cualquier título, a terceros para la cosecha de sus cultivos, recolección y preparación de los productos para su primera enajenación, siendo estos últimos obligados solidarios con el patrón, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

• CONSTANCIAS DE EXENCIÓN PARCIAL.

El Instituto después de comparar los pagos realizados y lo que se determine con base en la información proporcionada por las distintas dependencias mencionadas en el artículo 237 d podrá en algunos casos expedir la constancia de exención dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se haya efectuado el pago de las cuotas obrero patronal.

Las exenciones normalmente se presentan en caso de pérdidas por casos fortuitos. Nunca por falta de precio.

Los patrones del campo que incumplan las obligaciones a su cargo, previstas en la Ley, su Reglamento, el Decreto y las presentes Reglas, perderán los beneficios fiscales que, en su caso, hubieren recibido, por lo que el Instituto, en ejercicio de sus facultades, determinará y hará efectivos los créditos fiscales correspondientes.

• ESQUEMA DE ACCESO A LOS SERVICIOS MÉDICOS EN EL PERIODO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN DE TRABAJADOR.

Cuando el patrón del campo haya optado por presentar los movimientos Afiliatorios a través de la Libreta Electrónica o relación de trabajadores eventuales del campo en archivo de Excel o en papel, y los trabajadores eventuales del campo requieran acceder a los servicios médicos institucionales, ya sea por enfermedad general, maternidad o por riesgo de trabajo, en el periodo previo a que el patrón efectúe la inscripción, deberán hacer uso del formato "Autorización Provisional para Atención Médica" (TEC-APM-01), el cual tendrá vigencia de 3 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

El patrón que requiera más formatos durante la vigencia del Decreto, deberá solicitarlo por escrito a la Subdelegación que le corresponda

El procedimiento y el formato lo pueden encontrar en la siguiente página de internet

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/PlazosYCriterios.asp?Imprime=1&identificador=1355357&modalidad=0>

Se deberá informar mensualmente al Instituto por escrito, bajo protesta de decir verdad, sobre los formatos usados en el mes anterior, así como los demás datos estipulados en la página anterior.

• DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

El Instituto, en uso de sus facultades de comprobación, podrá determinar la existencia y cuantía de créditos fiscales a su favor. Capitales constitutivos previstos en la Ley, así como sus accesorios legales y, las multas que corresponda imponer por infracción a las disposiciones de la misma y su Reglamento, con base en:

- Los datos e información proporcionados por el patrón del campo con respecto al periodo y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada periodo;
- Los datos e información de los movimientos Afiliatorios de los trabajadores eventuales del campo presentados por el patrón conforme a estas reglas;
- Los datos e información proporcionados al Instituto por los trabajadores eventuales del campo al solicitar su inscripción ante la omisión del patrón, y
- La información y datos obtenidos por el Instituto con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los proporcionados por otras autoridades fiscales o por terceros, en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Una vez analizado el presente decreto el cual como les mencionaba fue prorrogado hasta diciembre del 2012, me parece apropiado comentarles por experiencia propia que al apearse al mismo, será supervisado de manera continua por el imss, así también les recomiendo tengan muy en cuenta que si alguna de sus siembras sufre algún tipo de plaga o no llega a su fin por cuestiones técnicas es necesario que sanidad vegetal les expida, una constancia de dicho percance para poder descontar dichas hectáreas, lo mismo si cambia de cultivo. Ya que el Instituto determinará las cantidades de cuotas en base a la información proporcionada por las dependencias, y si ustedes no tramitan las bajas de cultivos ó no realizan el cambio de cultivo no podrán ajustarse las cuotas adeudadas.



**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA
INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL :**

Que fue aprobada la BAJA DOCUMENTAL por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora (ITIES), prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que comprende documentos de archivo generados por la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, del Programa Only Sonora del año 1995 a 2003.

Por tal razón, dichos documentos han prescrito en su valor legal, fiscal y administrativo, y además carecen de valor histórico. Por disposición de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora serán destruidos en un plazo de tres meses a partir de la presente publicación, debido a que no se cuenta con espacio suficiente para su resguardo.

Si se requiere mayor información, favor de comunicarse a los teléfonos (662) 262 12 01 y 262 12 03.

ATENTAMENTE:

C.P. DAVID ERNESTO CONTRERAS CAMOU
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN

Hermosillo, Son., a 5 de julio de 2011.



**DICTAMEN
AUDITORIA
CAPACITACION
CONTABILIDAD
PLANEACION FISCAL
CONSULTORIA DE NEGOCIOS
ASESORIA FISCAL
ASESORIA LABORAL**

CONTADORES PUBLICOS
Y ABOGADOS FISCALISTAS
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO #2680
LOCAL 16 COLONIA KENNEDY
NOGALES, SONORA
Tel.: 52 (631) 31 4 84 72
Nextel: 92*1027608*2
crubio@grupodefiscalistas.com
www.grupodefiscalistas.com



A un año de la integración de la Comunidad Virtual de Contadores Públicos del México #CPTwitter en las redes sociales... Del mundo virtual al real...

Antecedentes:

A principios del mes de junio del año 2010, surgió de manera inesperada la Comunidad Virtual de Contadores Públicos de México en Twitter. En una de esas tantas noches de intenso trabajo de los contadores públicos dedicados a la práctica de la auditoría, de estados financieros para efectos fiscales (dictamen fiscal) y a través de este medio de comunicación, se lanzó una convocatoria informal de cómo autodenominarnos; obviamente surgieron diferentes ideas que iban desde las más formales hasta aquellas que causaban hilaridad; sin embargo el usuario @SAC_Contadores dio la idea de que toda información compartida estuviera precedida por un Hashtag (HT argot propio de Twitter) al cual denominó #cptwitter el cual se explica de manera sencilla, ya que contiene las iniciales de la profesión del contador público y de esta red social utilizada.

Como todo proyecto al principio @SAC_Contadores compartía o replicaba la información elaborada por el mismo o de aquellos usuarios que seguía, con la novedad de que además incluía el mencionado #CPTwitter, poco a poco colegas fueron copiando la forma de compartir esa información que en un porcentaje bastante alto es preparada por contadores y dirigida a contadores, sin dejar de mencionar que también hay abogados fiscalistas que aportan, personas dedicados a asesorar negocios, etc.

Los grandes impulsores del #cptwitter

Muchos colegas con el paso de los meses empezaron a dar de alta su cuenta en Twitter y a leer activamente la columna donde aparece el #cptwitter, y con el paso de los meses fueron surgiendo usuarios que al día de hoy, están considerados como los grandes impulsores de la mencionada Comunidad Virtual de Contadores Públicos de México en Twitter, reunida o conformada en torno al #cptwitter mencionaremos entre otros a algunos de los más destacados, sin el ánimo de dejar de mencionar alguno, desde ahora pido una disculpa anticipada por una omisión involuntaria de mi parte:

@elconta2r @elnidodelseguro @faroviejo @fiscalito @SAC_Contadores @Ortegayasoc @Anafinet @cpc_reyes @taxeditoresu @AnafinetDF @rosymont @karlakgarciab @frankgamez1 @gabriel_fiscal @octavioavilach @amcpcrs @Satmx@colegiocpmexico

Una mención especial y un merecido reconocimiento, es para quien es considerado por muchos como el gran impulsor de la Comunidad #CPTwitter el colega y amigo @Chamlaty

Otros proyectos alrededor del #cptwitter

Diversos colegas que traían proyectos muy personales con bastante éxito, catapultaron el mismo con el apoyo del #cptwitter; así encontramos a manera

de ejemplo una estación de radio por Internet, hecha por contadores para contadores [@ArgosCursa](http://www.argoscursaradio.com) cuya programación diaria está por demás interesante y cuenta con la participación de diversos usuarios de Twitter, destacan entre otros, los siguientes programas:

La Hora de las Contadoras dirigido por [@CP_RosarioG](https://twitter.com/CP_RosarioG) [@Mcendejas](https://twitter.com/Mcendejas)

La Hora de la Anafinet dirigido por su propio presidente [@Chamlaty](https://twitter.com/Chamlaty)

Argot Empresarial dirigido por [@CPMarioBeltran](https://twitter.com/CPMarioBeltran)

Agenda Fiscaldirigido por [@cpjcgomez](https://twitter.com/cpjcgomez)

La hora del Nido del Seguro dirigido por [@elnidodelseguro](https://twitter.com/elnidodelseguro)

Ni que hablar de los colegas que además cuentan con un blog, (bloggers) un ejemplo de éxito es el blog, que a diario recibe miles de visitas ElConta Punto Com www.elconta.com

Sin lugar a dudas una relación mutuamente beneficiosa es con la Asociación Nacional de Fiscalistas, A.C. que tiene y mantiene una de las páginas web más visitadas por la contaduría pública a nivel nacional: www.anafinet.org.mx

Otro caso de éxito es la página oficial de la franquicia Impuestum www.impuestum.com.mx

No debo dejar de mencionar que la Comunidad Contable de Contadores Públicos de México, tiene cuentas de usuarios propias [@CPTwiter](https://twitter.com/CPTwiter) y [@blogs_cptwiter](https://twitter.com/blogs_cptwiter) (con una T por restricción de acuerdo a Twitter Inc.) además de contar con una página en Facebook llamada tal cual, CP Twitter.

Festejando el primer aniversario

Es digno de mencionarse en el presente artículo el festejo que los #CPTwitter de la Ciudad de México, coordinados por [@twitrossy](https://twitter.com/twitrossy) y [@SAC_Contadores](https://twitter.com/SAC_Contadores) por la trascendencia que éste tuvo ya que causó furor, con la presencia de varios colegas y de manera especial se contó con la grata presencia de colegas y amigos procedentes de estados vecinos y aún de lugares distantes como Puebla, Jalapa Veracruz, Oaxaca, Sonora. A dicho evento se le denominó #Cafenesecario y fue realizado en las instalaciones de un agradable restaurante [@lugardlamancha](https://twitter.com/lugardlamancha) en la zona de Polanco, que amablemente patrocinó el delicioso café.

Lista de #CPTwitter asistentes al festejo:

[@juanc_islas](https://twitter.com/juanc_islas) [@odai1](https://twitter.com/odai1) [@Rosymont](https://twitter.com/Rosymont) [@robcv](https://twitter.com/robcv) [@atentoaviso](https://twitter.com/atentoaviso) [@fjulko](https://twitter.com/fjulko) [@silviandra](https://twitter.com/silviandra) [@elsiempresolo](https://twitter.com/elsiempresolo) [@clauivesopi](https://twitter.com/clauivesopi) [@elnidodelseguro](https://twitter.com/elnidodelseguro) [@CP_RosarioG](https://twitter.com/CP_RosarioG) [@Fiskalistas](https://twitter.com/Fiskalistas) [@SAC_Contadores](https://twitter.com/SAC_Contadores) [@twitrossy](https://twitter.com/twitrossy) [@macerva](https://twitter.com/macerva) [@mcendejas](https://twitter.com/mcendejas) [@DavidEMerinoT](https://twitter.com/DavidEMerinoT) [@_Marcelo_Mtz](https://twitter.com/_Marcelo_Mtz) [@gsm_skywalker](https://twitter.com/gsm_skywalker) [@lbalderas2010](https://twitter.com/lbalderas2010) [@siscomdemexico](https://twitter.com/siscomdemexico) [@mauriciokneda](https://twitter.com/mauriciokneda) [@dessireAF](https://twitter.com/dessireAF)

Y algunos invitados cuyo usuario no fueron puestos a disposición.

En el café necesario hubo varias dinámicas para hacer que la reunión fuera más agradable y salimos del estereotipo de personas con mentalidad cuadrada, dichas dinámicas fueron organizadas tanto por [@eleven_fromhell](https://twitter.com/eleven_fromhell) como por [@twitrossy](https://twitter.com/twitrossy) [@SAC_Contadores](https://twitter.com/SAC_Contadores) destacó la dinámica "Colega, para ti que es ser o sentirte #CPTwitter?" obteniéndose respuestas de todos los participantes muy emotivas que por falta de espacio no se reproducen aquí.

Conclusiones:

Sin lugar a dudas la unión y la fraternidad entre colegas hacen la fuerza, esta ha sido la constante en el diario vivir de nuestra Comunidad Virtual Contable #CPTwitter en las redes sociales a un año de su integración.

Exhorto a todos los colegas contadores, usuarios de las redes sociales, a invitar a su vez a más colegas a utilizarlas como una herramienta útil en nuestro desarrollo profesional, no podemos ni debemos quedarnos rezagados y sobretodo no ser egoístas con nuestros pares, el compartir información con los demás, nos hace crecer profesionalmente hablando, ya que recibimos críticas constructivas que nos invitan a reinventarnos como profesionales; debemos todos juntos pugnar por una profesión más organizada, más actualizada y sobre todo a la vanguardia en tecnologías de la información. El futuro tecnológico ya llegó y no podemos estar al margen del mismo.

Viva nuestra Comunidad Virtual Contable #CPTwitter

Felicidades a todos los #CPTwitter

Enhorabuena a todos los que de una u otra manera lo han impulsado!



SONORA te espera

Tesoros del Ecoturismo

Para los de espíritu aventurero, la alternativa son estos miles de kilómetros de playas, lagunas, esteros, barras, playones, manglares; muchos de ellos despoblados, muchos vírgenes o casi, adonde se llega por brechas o terracerías que representan de por sí un desafío

La costa del estado de Sonora, que posee el 10% del litoral nacional, alberga 100 "humedales costeros", nombre con el que se denominan hoy a los cuerpos de agua que se forman junto al mar.

El Estero del Soldado es un santuario a la vida. La sensación de estar en un lugar totalmente aislado, a tan sólo unos cuantos kilómetros de una de las carreteras más transitadas del país, me parecía inverosímil y fascinante.

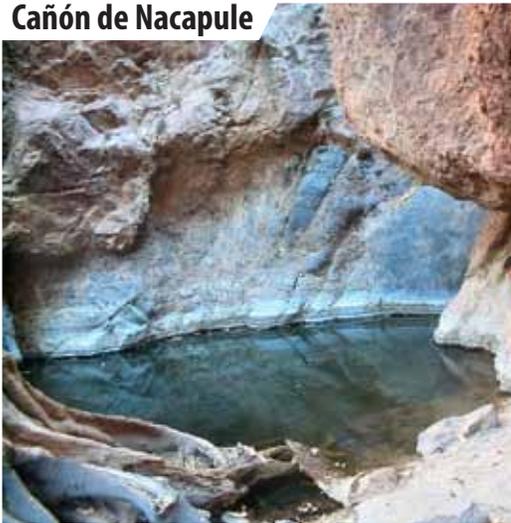
Se encuentra a 20 kilómetros de Guaymas y a 10 kilómetros de San Carlos.

Su principal valor ecológico es que cuenta con las tres especies de manglares: Rojo, Negro y Blanco.

Estero del Soldado



Cañón de Nacapule



El clima es distinto, la vegetación por consecuencia, y hasta se habla de especies únicas en su zoología.

El Cañón del Nacapule es un área cuya conservación redunda ahora en beneficios, de tal forma que está ya en el mapa de los atractivos promovidos por el puerto.

Se trata de un sitio a 5 kilómetros del centro de San Carlos y unos 20 desde Guaymas, entre la serranía gris observada al norte del pueblo y el rojizo cerro que aparece en primer plano.

Dentro, el silencio sólo es roto por el viento que sopla por encima de los cerros que envuelven este sitio cuyo remate es un pequeño estanque permanente, formado por un agua que nadie sabe de dónde viene ni adónde va.

Fauna única El Cañón de Nacapule halló lugar en el flanco suroeste de la Sierra del Aguaje y mide mil 600 metros. Sus características fisicobiológicas le dan un carácter tropical único y es un atractivo turístico y paisajístico por excelencia.

Para la ciencia, el cañón atrae por su alta diversidad biológica y nivel de endemismos.

Tiene especies endémicas (no hay en ninguna otra parte del mundo) o listadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM) como amenazadas o sujetas a protección.

En este cañón existen 285 especies de plantas, entre ellas el árbol de nacapule -en lengua cahíta, significa cáloba de la oreja-, de origen tropical, de ramas grises, gruesas y hojas ovaladas que se juntan en ramilletes, que da nombre al lugar.

Además de ser un cañón botánicamente rico por la abundancia de agua, alberga especies únicas como la ardilla chichimoco, que no existe en ninguna otra parte del planeta.

Cañón de las Barajitas



A tan solo 12 millas de Bahía San Carlos se encuentra uno espacio mágico y solitario ideal para la exploración, la aventura y el contacto con la naturaleza. El Cañón de las Barajitas es un área virgen que alberga tres diferentes ecosistemas y que solo puede ser accesado por lancha, ferry o bote. Un gran variedad de especies de flora y fauna 100% sonorense se encuentran en su estado natural en este precioso cañón que rodea el Mar de Cortéz.

Considerado un "lugar sagrado" por los indios Seris, Las Barajitas es un paraíso para los amantes de la naturaleza y la aventura

Algunas otras de las actividades que ahí se pueden desarrollar son el uso de kayak, la vela, buceo, snorkeling, la exploración de cuevas y la pesca en lancha o desde la playa. Adicionalmente desde ahí usted puede emprender un paseo en yate hacia la Isla de San Pedro Nolasco.

La Isla de San Pedro está localizada a tan solo 17 millas de distancia de Bahía San Carlos y es considerada como una de las mejores zonas para bucear y pescar fuera de San Carlos. La isla alberga durante todo el año a una gran cantidad de leones marinos californianos por lo que fácilmente usted podrá apreciarlos a la distancia o si lo desea interactuar con ellos cuando snorkelee y bucee.

El paisaje submarino está conformado por bellos acantilados donde usted podrá admirar una gran variedad de bellos peces y fauna marina. Ocasionalmente mantarrayas y pequeños tiburones cabeza de martillo son vistos por la zona.

Otra sugerencia es que admire desde el observatorio del Cañón de las Barajitas los astros y estrellas en las despejadas noches de Bahía San Carlos.



CUOTAS CONVENCION

Al 16 de Julio \$3,500.00

Del 17 de Julio al 17 de Septiembre \$4,500.00

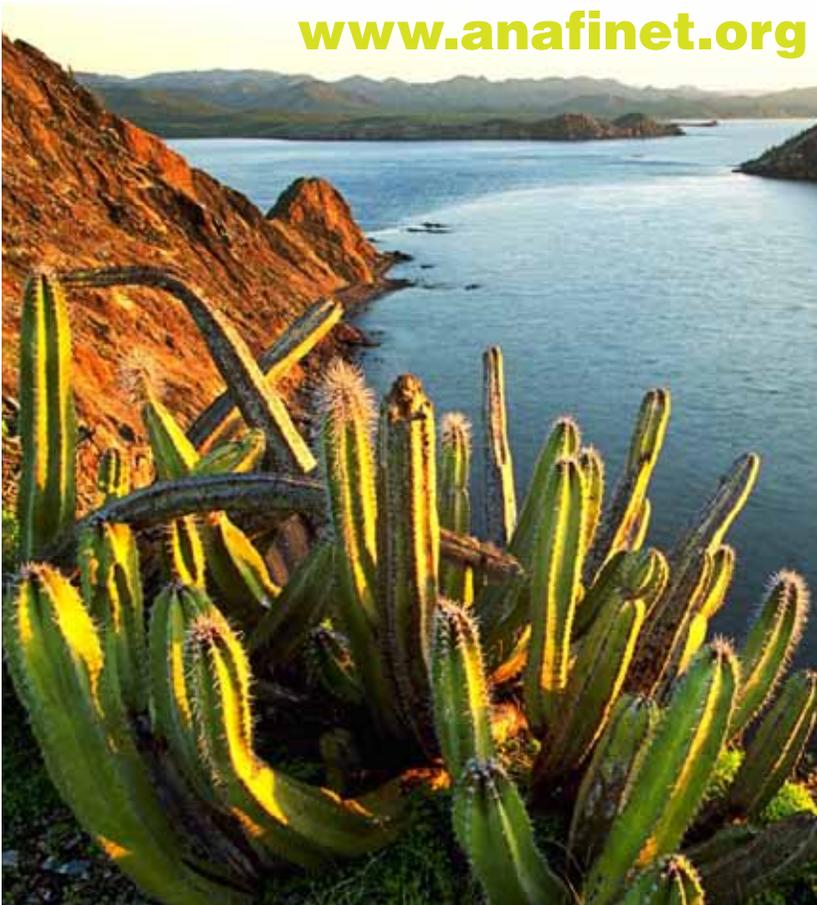
Después del 17 de Septiembre \$5,500.00

Reserva ya , que no te ganen tu lugar.

INFORMES Y RESERVACIONES

afiliacion2@sociosanafinet.com | sonora2011@anafinet.org

www.anafinet.org



PROGRAMA

JUEVES 27

Junta directiva nacional | 17:30 hrs.

Rompe-hielo | 20:00 hrs.

VIERNES 28

Registro de convencionistas

Inicio oficial | 10:00 am

Conferencias | 10:00 a 13:30 hrs.

Expositores:

C.P. Alejandro López Caballero

Secretario de Hacienda de Sonora

Lic. Pedro Canabal

Admon. Central Comunicación

Institucional del SAT

Comida buffet | 14:00 hrs.

Conferencias | 16:00 a 18:30 hrs.

Lic. Marco Antonio Olguín

C.P. Luis Gamundi

Cena baile Palacio de Gobierno | 20:00 hrs.

PARA LOS ACOMPAÑANTES DE
LOS CONVENCIONISTAS

Paseo histórico y turístico
por Hermosillo | 9:00 a 13:00 hrs.

SABADO 29

Paseo turístico Guaymas
y San Carlos | 9:00 a 18:30 hrs.



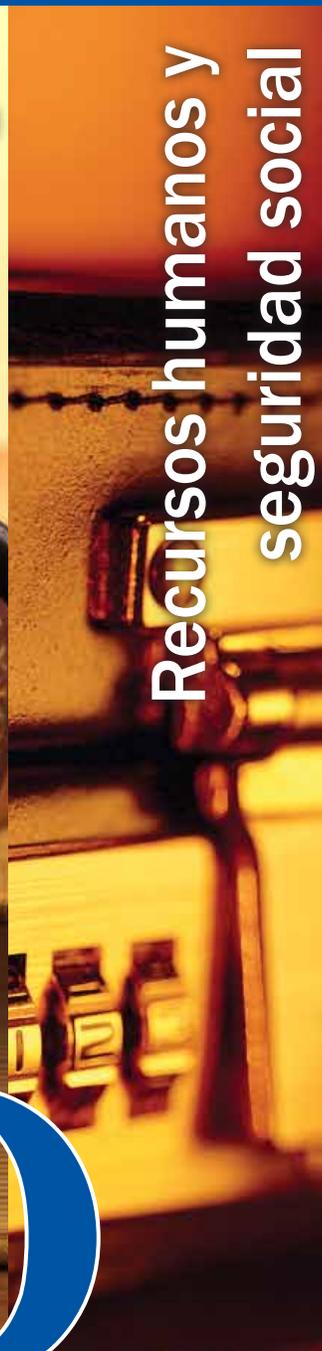
Planeación fiscal



Planeación patrimonial integral



Defensa legal



Recursos humanos y
seguridad social



Capacitación en material fiscal



Ceballos Caballero & Asociados, S.C.

CONTADORES PUBLICOS & CONSULTORES

Bldv. Abelardo L. Rodríguez No. 120-A Planta Alta entre Zacatecas y San Luis Potosí
Tel./Fax: 01(662) 215 7741 y 214 6500
Hermosillo, Sonora.

FINANCIERA

CORPORATIVA

LEGAL

COMERCIO EXTERIOR

FISCAL

ADMINISTRATIVA

CONTABLE

www.ceballoscaballero.com